



Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular
CR/481

17 de enero de 2022

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: **Actas de la 87ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones**

De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 88ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (11-15 de octubre de 2021).

Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT.

Mario Maniewicz
Director

Anexo: Actas de la 88ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

**Junta del Reglamento de
Radiocomunicaciones**
Ginebra, 11-15 de octubre de 2021



Documento RRB21-3/13-S
27 de octubre de 2021
Original: inglés

ACTAS*

DE LA

88º REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

11-15 de octubre de 2021 – Reunión híbrida

Presentes:

Miembros, RRB

Sr. N. VARLAMOV, Presidente
Sr. E. AZZOUZ, Vicepresidente
Sr. T. ALAMRI, Sra. C. BEAUMIER, Sr. L. F. BORJÓN FIGUEROA,
Sra. S. HASANOVA, Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI, Sr. D.Q. HOAN,
Sra. L. JEANTY, Sr. S. M. MCHUNU, Sr. H. TALIB

Secretario Ejecutivo, RRB

Sr. M. MANIEWICZ, Director, BR

Redactoras de actas

Sra. S. MUTTI y Sra. C. RAMAGE

También presentes:

Sr. A. VALLET, Jefe, SSD
Sr. C.C. LOO, Jefe, SSD/SPR
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe, SSD/SSC
Sr. J. WANG, Jefe, SSD/SNP
Sr. N. VASSILIEV, Jefe, TSD
Sr. K. BOGENS, Jefe, TSD/FMD
Sr. B. BA, Jefe, TSD/TPR
Sra. I. GHAZI, Jefa, TSD/BCD
Sr. M. COSIC, Jefe, IAP/SAS
Sr. D. BOTHA, SGD
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

* En las actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 88ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales de la 88ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB 21-3/12.

1 Apertura de la reunión

1.1 El **Presidente** abre la 88ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a las 9.10 horas del lunes 11 de octubre de 2021 y da la bienvenida a los miembros de la Junta, que asisten casi todos físicamente. Confía en que en 2022 se vuelva a formas de trabajo más cómodas.

1.2 El **Director**, hablando también en nombre del Secretario General, da una cálida bienvenida a los miembros de la Junta y les desea una reunión productiva. Lamenta que no todos los miembros puedan asistir físicamente y espera que la situación se vaya normalizando cada vez más en 2022 y 2023.

2 Adopción del orden del día y examen de las contribuciones tardías (Documentos RRB21-3/OJ/1(Rev.3) y RRB21-3/DELAYED/4)

2.1 El **Sr. Botha (SGD)** llama la atención sobre cuatro comunicaciones tardías (Documentos RRB21-3/DELAYED/1 a 4), tres de las cuales (Documentos RRB21-3/DELAYED/1 a 3) están relacionadas con puntos ya incluidos en el orden del día de la Junta y se han recibido poco antes del comienzo de la reunión. Sugiere que la Junta considere la posibilidad de asignar los Documentos RRB21-3/DELAYED/1 y 3 al punto 3 del orden del día y el Documento RRB21-3/DELAYED/2 al punto 5.6.

2.2 Así se **acuerda**.

2.3 El **Sr. Botha (SGD)** dice que el Documento RRB21-3/DELAYED/4, una comunicación de la Administración de Arabia Saudita, relativa a la inscripción de las asignaciones de frecuencias para la red de satélites ARABSAT-AXB30.5E, no guarda relación con ningún punto del proyecto de orden del día.

2.4 En respuesta a un comentario del **Sr. Henri**, que se muestra reacio a debatir el Documento RRB21-3/DELAYED/4 en la presente reunión, ya que no está seguro de su pertinencia con respecto a los puntos del orden del día de la reunión, el **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** explica que tras el examen de la información de la Parte B de la presentación de la red de satélites ARABSAT-AXB30.5E se ha comprobado que no cumple lo dispuesto en el Artículo 6 del Apéndice 30B (afecta a una adjudicación). Por lo tanto, la Oficina devolvió el expediente a la Administración de Arabia Saudita, y en ese momento ya había expirado el plazo de ocho años para presentar la información de la Parte B. La Administración de Arabia Saudita no pudo, por tanto, volver a presentar la red, lo que resulta lamentable, ya que operaba un satélite a 30,5°E. La Oficina ha informado a la administración de que suprimirá la red. La Administración de Arabia Saudita indicó informalmente que tenía previsto presentar el caso a la Junta, y posteriormente lo hizo formalmente en el Documento RRB21-3/DELAYED/4. Sugirió que la Junta aplazara el examen del documento hasta su próxima reunión y diera instrucciones a la Oficina para que mantuviera las asignaciones de frecuencias de la red de satélites hasta que tomara una decisión sobre el caso.

2.5 La **Sra. Beaumier** también expresa su reticencia a considerar la comunicación durante la presente reunión, ya que no está relacionada con ningún punto del orden del día, y acepta que debiera aplazarse hasta la próxima reunión de la Junta, ya que la Oficina ha confirmado que hacerlo no causaría necesariamente dificultades a la Administración de Arabia Saudita.

2.6 La **Sra. Jeanty**, el **Sr. Hashimoto**, el **Sr. Borjón**, la **Sra. Hasanova**, el **Sr. Hoan** y el **Sr. Mchunu** respaldan este enfoque.

2.7 La Junta **decide** aplazar el debate sobre el Documento RRB21-3/DELAYED/4 hasta su 89ª reunión y encargar a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencia pertinentes hasta ese momento.

2.8 Posteriormente, tras la aprobación del orden del día, el Presidente llama la atención sobre otras dos comunicaciones tardías (Documentos RRB21-3/DELAYED/5 y 6), relacionadas con el punto 3 del orden del día. Dado que la nueva regla de procedimiento sobre las comunicaciones tardías no entrará en vigor hasta el final de la reunión, sugiere que la Junta tome nota de ambos documentos a título informativo.

2.9 Así se **acuerda**.

2.10 En consecuencia, la Junta **adopta** en último término el proyecto de orden del día modificado en el Documento RRB21-3/OJ/1(Rev.3) y **decide** incluir los Documentos RRB21-3/DELAYED/1, RRB21-3/DELAYED/3, RRB21-3/DELAYED/5 y RRB21-3/DELAYED/6 en el punto 3 del orden del día, y el Documento RRB21-3/DELAYED/2 en el punto 5.6 del orden del día a título informativo. La Junta también **decide** aplazar el examen del Documento RRB21-3/DELAYED/4 hasta su 89ª reunión y **encarga** a la Oficina que lo añada al orden del día de dicha reunión y que mantenga las asignaciones de frecuencia a la red de satélites ARABSAT-AXB30.5E hasta el final de la 89ª reunión de la Junta.

3 Informe del Director de la BR (Documentos RRB21-3/4 y Addenda 1 a 5, y RRB21-3/4/DELAYED/1, 3, 5 y 6)

3.1 El **Director** presenta su informe habitual en el Documento RRB21-3/4. Refiriéndose al § 1 y al Anexo 1 (§ 3s)), informa que el Documento RRB21-3/4/DELAYED/1, de la Administración de China, constituye una reacción alentadora a los esfuerzos de la Junta para ayudar a resolver la cuestión de la interferencia perjudicial en la que están implicadas las Administraciones de China y del Reino Unido, y que la primera se compromete a intensificar su campaña de comprobación técnica con este fin.

3.2 Refiriéndose al § 3, afirma que el § 3.2, relativo a las actividades del Consejo en materia de recuperación de los costes de las notificaciones de las redes de satélites, es equivalente al § 6 de informes anteriores y que, junto con el § 3.1, relativo al retraso en el pago de las tasas de recuperación de los costes y a la anulación de las notificaciones de las redes de satélites por falta de pago de las tasas de recuperación de los costes, ofrece una visión general consolidada de las cuestiones relativas a la recuperación de los costes de las notificaciones de las redes de satélites.

3.3 Se ha avanzado poco o nada en los casos de interferencias perjudiciales a las estaciones de radiodifusión en las bandas en ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2); a las estaciones de radiodifusión analógica de la República Popular Democrática de Corea (§ 4.3); y a las redes de satélites de los Emiratos Árabes Unidos (§ 4.4).

3.4 Refiriéndose al § 7, sobre la aplicación de la Resolución 85 (CMR-03), señala que el cuadro relativo a la situación de los exámenes de la dfpe del Artículo 22 es más largo en cada uno de los informes sucesivos, lo que refleja el hecho de que se está presentando a la Oficina un número cada vez mayor de expedientes de redes de satélites no OSG.

3.5 Al referirse al § 8, sobre las presentaciones de la Resolución **559 (CMR-19)**, se complace en informar que la Administración de Papua Nueva Guinea ha aceptado la propuesta de la Oficina con respecto a una de sus presentaciones de la Parte B y que, como resultado, el margen de protección equivalente (MPE) de la presentación de la Resolución 559 de la Administración de Madagascar no se degradará en más de 0,45 dB.

3.6 Con respecto al § 9, sobre las presentaciones de la Resolución **35 (CMR-19)**, confirma que la Oficina seguirá proporcionando actualizaciones al respecto hasta la CMR-23.

Medidas aplicadas a consecuencia de las decisiones adoptadas en la última reunión de la RRB (§ 1 y Anexo 1 del Documento RRB21-3/4; Documento RRB21-3/4(Add.5); Documentos RRB21-3/DELAYED/1, 3, 5 y 6)

3.7 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** informa de que, en lo que respecta a las actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia (§ 3p) del Anexo 1), ambas administraciones se reunieron el 16 de septiembre de 2021 y finalizaron los documentos de su última reunión de junio de 2021. Su próxima reunión prevista es del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2021.

3.8 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«En referencia al § 3p) relativo al informe sobre las actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia en relación con las redes de satélites ATHENA FIDUS-38E a 38° E y HELLAS-SAT-2G a 39° E, la Junta agradece a la Oficina la asistencia prestada a ambas administraciones. La Junta anima de nuevo a las Administraciones de Francia y Grecia a continuar su labor de coordinación con la mejor voluntad para lograr un resultado satisfactorio y encarga a la Oficina que siga prestando asistencia a ambas administraciones en esta labor y que informe a la Junta de los eventuales progresos».

3.9 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)**, al referirse al § 3q) del Anexo 1, llama la atención sobre el Documento 4A/402, en el que se recogen estadísticas actualizadas sobre las comunicaciones en virtud de la Resolución **40 (Rev. CMR-19)** proporcionadas por la Oficina al Grupo de Trabajo 4A del UIT-R. Las estadísticas muestran que, de las 674 comunicaciones recibidas en virtud de la Resolución **40** entre su entrada en vigor el 28 de noviembre de 2015 y el 4 de octubre de 2021, 479 comunicaciones (el 71,07%) indicaban que las asignaciones de frecuencias habían sido puestas en servicio o vueltas a poner en servicio por un satélite que no se había utilizado previamente para ese fin en una posición orbital diferente en los tres años anteriores. Las otras 195 comunicaciones (28,93%) indicaban que las asignaciones de frecuencias habían sido puestas en servicio o vueltas a poner en servicio por un satélite utilizado más de una vez durante ese tiempo. Aunque en la gran mayoría de los casos se trataba de un satélite utilizado previamente en un máximo de tres posiciones orbitales, había casos en los que un solo satélite se había utilizado para poner en servicio o volver a poner en servicio asignaciones en 8, 9, 10, 11 e incluso 12 posiciones orbitales diferentes. La Oficina seguirá actualizando las estadísticas a fin de garantizar que se dispone de la información más reciente para el informe de la Junta con arreglo a la Resolución **80 (Rev. CMR-07)** a la CMR 23.

3.10 El **Presidente** afirma que la situación parece bastante normal, en general. Sin embargo, el hecho de que un solo satélite se haya utilizado hasta 12 veces para poner en servicio o volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias puede hacer pensar que algo no va bien.

3.11 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«En relación con el § 3 q) sobre las estadísticas relativas a los datos presentados en virtud de la Resolución **40 (Rev.CMR-19)** al Grupo de Trabajo 4A del UIT-R, tal como figuran en el Documento 4A/402, y la posterior información actualizada que va a proporcionar la Oficina, la Junta da las gracias a la Oficina por la información facilitada. La Junta encarga a la Oficina que proporcione información actualizada sobre este asunto cuando se disponga de ella».

3.12 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)**, al referirse al § 3.1 del Anexo 1, que se refiere a la puesta en servicio simultánea de múltiples sistemas de satélites no geoestacionarios con un solo satélite, dijo que la Oficina requiere más tiempo para llevar a cabo un análisis más detallado de la puesta en servicio tal como se define en el número **11.44** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), la vinculación con la Resolución **35 (CMR-19)** y la Resolución **771 (CMR-19)** y los estudios solicitados por la CMR-19 sobre la tolerancia de los parámetros orbitales. Se facilitará más información a la Junta en su próxima reunión.

3.13 El **Sr. Vassiliev (Jefe TSD)**, refiriéndose al § 3s) del Anexo 1, llama la atención sobre el Documento RRB21-3/DELAYED/1, que contiene una comunicación de la Administración de China en respuesta a la decisión adoptada por la Junta en su 87ª reunión con respecto a las interferencias perjudiciales a las emisiones de las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido y a los resultados de la campaña de comprobación técnica internacional. La Administración de China indicaba que había reforzado la comunicación con la Oficina y que había colaborado con la Administración del Reino Unido para resolver las cuestiones conexas. Continuará las consultas con dicha administración a través de la Conferencia de Coordinación en ondas decamétricas para los asuntos relacionados con las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas.

3.14 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Jeanty** sobre si la expresión «inscritas ante la Conferencia de Coordinación en ondas decamétricas» significa realmente incluidas en la planificación de la radiodifusión por ondas decamétricas o algo más, el **Presidente** afirma que entiende que las frecuencias en cuestión han sido incluidas en el horario estacional de radiodifusión correspondiente al otoño.

3.15 El **Sr. Vassiliev (Jefe TSD)** confirma esta interpretación.

3.16 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«Con referencia al apartado s) relativo a la interferencia perjudicial a las emisiones de las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas de conformidad con el Artículo **12** del RR, la Junta toma nota del Documento RRB21-3/DELAYED/1 para información. La Junta alienta a la Administración de China a seguir buscando soluciones para eliminar las interferencias perjudiciales a las emisiones de las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido».

3.17 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)**, llama la atención sobre el apartado 5.1 del Anexo 1, que se refiere a una comunicación de la Administración de la India en la que se solicita la prórroga del plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KA68E. La decisión adoptada por la Junta en su 87ª reunión se comunicó a la Administración de la India el 19 de julio y, de conformidad con dicha decisión, la Oficina mantuvo las asignaciones de frecuencia a la red de satélites INSAT-KA68E. La Administración de la India ha proseguido el proceso de notificación, habiendo vuelto a presentar la información de notificación en virtud del número **11.32** del RR el 17 de agosto de 2021, pero no ha proporcionado información adicional sobre las cuestiones planteadas por la Junta en su 87ª reunión. No obstante, ha presentado el Documento RRB21-3/DELAYED/6, del que la Junta ha acordado tomar nota, y en el que la Administración de la India declara que no está en condiciones de proporcionar información adicional a la 88ª reunión de la Junta y solicita una decisión favorable. La Oficina pidió orientación a la Junta sobre si debía seguir manteniendo o suprimir las asignaciones de frecuencia a la red de satélites INSAT-KA68E.

3.18 El **Presidente** pregunta si la Junta desea tomar una decisión en esta reunión o dar más tiempo a la Administración de la India para que responda. También pide aclaraciones respecto de la zona de cobertura.

3.19 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)**, señala que la zona de cobertura del satélite no se limita a la India y es toda la Tierra visible.

3.20 El **Sr. Henri**, recordando la decisión de la Junta en su 87ª reunión, dice que el hecho de que la Administración de la India no haya proporcionado más información resulta frustrante, pues la administración parece no haber tenido en cuenta la conclusión adoptada por la Junta en la última reunión, en especial su invitación a proporcionar más información. La administración ya ha dispuesto de casi tres meses para responder a la invitación de la Junta de proporcionar información adicional y, en su defecto, él se inclina por no conceder la prórroga solicitada.

3.21 La **Sra. Jeanty** se muestra de acuerdo. La Administración de la India está familiarizada con el trabajo y los procedimientos de la Junta y se supone que ha recibido las decisiones de la 87ª reunión de la Junta. Por consiguiente, no hay motivo para conceder más tiempo y ahora debe tomarse una decisión definitiva sobre el asunto. Tampoco tiene claro qué entiende la Administración de la India por una «decisión favorable».

3.22 La **Sra. Beaumier**, sumándose a los puntos de vista de los oradores anteriores, dice que en el pasado la Administración de la India siempre ha sido bastante diligente a la hora de atender las solicitudes. La solicitud se ha examinado con anterioridad durante al menos una reunión, por lo que no desea mantener la situación en suspenso aplazando la decisión hasta la próxima reunión de la Junta. Tras señalar que el plazo reglamentario había expirado el 9 de mayo de 2021, afirma que la Administración de la India no ha proporcionado ninguna información adicional para demostrar que se han cumplido todas las condiciones de fuerza mayor en apoyo de su solicitud.

3.23 La **Sra. Hasanova** y el **Sr. Alamri** afirman que la Administración de la India no ha facilitado la información adicional solicitada por la Junta y están de acuerdo en que se adopte una decisión en la presente reunión.

3.24 El **Sr. Azzouz** dice que la Administración de la India tiene una experiencia considerable en lo que respecta a la notificación de satélites y que ha satisfecho las solicitudes de la Junta en el pasado. La decisión al respecto debe tomarse durante la presente reunión.

3.25 El **Sr. Hashimoto** y el **Sr. Hoan** afirman que debe tomarse una decisión durante la presente reunión, al igual que el **Sr. Mchunu**, que añade que es importante no sentar un mal precedente.

3.26 El **Sr. Talib**, haciendo suyas las observaciones anteriores, afirma que la Junta debe mantener su posición para ver si cabe esperar alguna información adicional pertinente. En su conclusión, la Junta debe enviar una señal positiva a la Administración de la India por haber presentado una comunicación e indicar que tomará su decisión en una fecha posterior a la vista del contenido del documento recibido con retraso.

3.27 El **Presidente** dice que la única información nueva proporcionada por la Administración de la India en el Documento RRB21-3/DELAYED 6 se refiere a un cambio previsto en el plan nacional de asignación de frecuencias, que no está vinculado a la fuerza mayor y no puede influir en la decisión de la Junta. Como la Junta no ha recibido ninguna información nueva que demuestre que se han cumplido todas las condiciones de la fuerza mayor, tal vez considere oportuno decidir encargar a la Oficina que suprima del Registro las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KA68E.

3.28 El **Sr. Hashimoto**, la **Sra. Hasanova**, el **Sr. Azzouz**, el **Sr. Mchunu**, el **Sr. Alamri** y el **Sr. Borjón** apoyan este enfoque.

3.29 El **Sr. Henri** afirma que la Administración de la India no ha proporcionado ninguna información nueva relacionada con la aplicación de las condiciones de fuerza mayor al caso en cuestión, ni con una solución alternativa.

3.30 El **Sr. Hoan** considera que, dado que la Administración de la India no ha proporcionado la información adicional solicitada por la Junta en su 87ª reunión, la Junta no puede acceder a la solicitud y debe ordenar a la Oficina que cancele las asignaciones de frecuencias.

3.31 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión en esta materia:

«En lo que respecta al § 5.1 sobre la solicitud de la Administración de la India de una prórroga del plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KA68E, la Junta toma nota del Documento RRB21-3/DELAYED/6 a título informativo y observa además que la Administración de la India no ha proporcionado ninguna información adicional para demostrar que se han cumplido todas las condiciones de la fuerza mayor en apoyo de su solicitud, como le había invitado a hacer la Junta en su 87ª reunión. En consecuencia, la Junta decide que no puede acceder a la solicitud de la Administración de la India y ordena a la Oficina que suprima del Registro las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KA68E».

3.32 Así se **acuerda**.

3.33 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)**, llamando la atención sobre el § 5.5 del Anexo 1, señala que la Administración de los Estados Unidos ha informado a la Oficina de que no desea seguir adelante con su solicitud y ha pedido la supresión de la red de satélites AFRIBSS. En consecuencia, el caso se ha cerrado.

3.34 Con respecto a los §§ 8.1. y 8.2 del Anexo 1, relativos a la coordinación de las redes de satélites ARABSAT 5A y 6A a 30,5° E, cuya administración notificante es Arabia Saudita, y de las redes de satélites TURKSAT a 31° E, cuya administración notificante es Turquía, indica que en el Addendum 5 al Documento RRB21-3/4 se presentan los resultados de la reunión de coordinación entre ambas administraciones celebrada los días 28 y 29 de septiembre de 2021 con la participación de la Oficina. En cuanto a las bandas de frecuencias 14-14,5 GHz/10,95-11,2 GHz y 11,45-11,7 GHz, las discusiones se han centrado en una solución provisional para evitar interferencias perjudiciales a corto plazo. No se ha llegado a un acuerdo definitivo y las conversaciones continuarán por correspondencia. En cuanto a las bandas de frecuencias de 13,75-14 GHz y 12,5-12,75 GHz, se han llevado a cabo las primeras evaluaciones técnicas para identificar las compatibilidades y las posibles dificultades, y ambos operadores de satélites van a seguir estudiando la cuestión para comprender mejor sus necesidades. Se encontrarían menos dificultades si los operadores acordaran utilizar zonas de cobertura que no se solaparan. Ambas delegaciones han acordado celebrar otra

reunión de coordinación con la participación de la Oficina en algún momento después de la presente reunión de la Junta.

3.35 El **Presidente** indica que el Documento RRB21-3/DELAYED/5 contiene una comunicación tardía de la Administración de Turquía como administración notificadora de las redes de satélites TURKSAT y, según lo acordado, se tomará nota de la misma sin ningún debate detallado.

3.36 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)**, presenta el Documento RRB21-3/DELAYED/3, que contiene una comunicación de la Administración de Arabia Saudita, en calidad de administración notificadora de las redes de satélites ARABSAT, en la que se resumen los acontecimientos ocurridos desde la 87ª reunión de la Junta sobre la coexistencia técnica de las redes de satélites ARABSAT y TURKSAT en 30,5°E y 31°E. Según el documento, Arabsat ha tomado todas las medidas prácticas para evitar las interferencias, y le preocupa que, aunque tanto Arabsat como Turksat han indicado su voluntad en la reciente reunión de coordinación de llegar a una solución de mutuo acuerdo para la coexistencia técnica de sus respectivos satélites en esas posiciones orbitales, Turksat está haciendo caso omiso de las decisiones de la Junta al no tomar medidas prácticas para evitar interferencias perjudiciales para el satélite ARABSAT-6A; además, se niega a compartir cierta información técnica para el satélite TURKSAT-5A. En el documento se llama la atención sobre las dos opciones de segmentación de frecuencias que Arabsat ha propuesto como solución provisional, y que lamentablemente no han sido consideradas por Turksat. En vista de la situación, la Administración de Arabia Saudita invita a la Junta a considerar la posibilidad de solicitar a la Administración de Turquía: que elimine las interferencias perjudiciales intencionadas para el funcionamiento de Arabsat en la región de Oriente Medio y Norte de África; que adopte el esquema de segmentación de frecuencias del 50% para cada parte como forma de avanzar para garantizar un uso racional, equitativo, eficaz y económico del espectro de radiofrecuencias; y que dé instrucciones a la Oficina para que ayude a ambas administraciones a continuar la coordinación. En el Anexo 1 del documento se exponen los comentarios de Arabsat sobre el informe de la Oficina acerca del resultado de las investigaciones sobre la situación reglamentaria del satélite correspondiente asociado a las redes de satélites TURKSAT-5A, ARABSAT-5A y ARABSAT-6A. La Administración de Arabia Saudita considera que deben facilitarse los nombres de los satélites utilizados para poner en servicio o volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias de las notificaciones de las redes de satélites ARABSAT y TURKSAT.

3.37 El **Presidente** dice que no corresponde a la Junta adoptar un esquema de segmentación de frecuencias para cada parte. En estos casos, las partes implicadas suelen colaborar con buena voluntad para llegar a un acuerdo sobre la manera de utilizar las asignaciones de frecuencias para evitar las interferencias. La situación es compleja y corresponde a las propias partes encontrar un compromiso. La Junta tal vez considere oportuno alentar a las partes a que sigan esforzándose por alcanzar una solución mutuamente aceptable y pedir a la Oficina que ayude a las administraciones en sus esfuerzos de coordinación.

3.38 **La Sra. Jeanty** está de acuerdo con este punto de vista. Aunque la Junta puede dar instrucciones a la Oficina para que ayude a ambas administraciones a seguir adelante con la coordinación, no puede ir más allá y pedir a la Administración turca que elimine las interferencias a la operación de Arabsat sobre la región de Oriente Medio y el Norte de África o que adopte un esquema de segmentación de frecuencias del 50% para cada parte.

3.39 **El Sr. Henri** dice que, aunque está de acuerdo con los comentarios del Presidente, le preocupa la afirmación de que, al parecer, se está utilizando una «táctica de salto de frecuencia» para afectar a las compañías de Arabsat. Las partes no deben incendiar la situación para servir sus propios intereses. La Junta debiera animar a ambas partes a adoptar un enfoque responsable para eliminar las interferencias perjudiciales e indicar que la segmentación de la banda de frecuencias es una posible solución técnica mutuamente aceptable. No tiene ningún inconveniente en hacer más público un documento en el que se facilite la lista de los nombres de los satélites que han puesto o vuelto a poner en servicio las diferentes notificaciones de Turquía y Arabia Saudita en distintos momentos.

3.40 El **Presidente** observa que la segmentación de la banda de frecuencias junto con la definición de la zona de servicio y el cambio de la posición orbital en 0,25° son algunas de las soluciones técnicas que podrían aplicarse para garantizar el funcionamiento sin interferencias de las redes de satélites a largo plazo.

3.41 La **Sra. Hasanova** señala que ambas administraciones han realizado importantes inversiones y que, con los dos satélites en funcionamiento con sólo 0,5° de separación, es muy difícil encontrar una solución técnica. Apoyando los comentarios de los anteriores oradores, dice que hay que instar a ambas administraciones a que continúen sus esfuerzos de coordinación con el apoyo de la Oficina, ya sea por correspondencia o mediante reuniones bilaterales.

3.42 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión en esta materia:

«Con referencia a los §§ 8.1 y 8.2 relativos a la coordinación de las redes de satélites ARABSAT 5A y 6A en 30,5°E, para las cuales la Administración de Arabia Saudita es la administración notificante, y la red de satélites TURKSAT-5A en 31°E, para la cual Turquía es la administración notificante, la Junta examinó el Addendum 5 al Documento RRB21-3/4 y también examinó los Documentos RRB21-3/DELAYED/3 y RRB21-3/DELAYED/5 para información. La Junta toma nota de que ambas administraciones han tomado medidas considerables para mantener sus derechos a estas asignaciones de frecuencias, pero que estas medidas han conducido a las dificultades a las que se enfrentan actualmente las dos administraciones. La Junta insta a las dos administraciones a:

- continuar sus esfuerzos de coordinación de buena voluntad y de forma equitativa, teniendo en cuenta las Reglas de Procedimiento relativas al número 9.6 del RR, para encontrar soluciones mutuamente aceptables que eliminen toda interferencia perjudicial de forma permanente;
- buscar todas las soluciones técnicas posibles, incluidas, entre otras, la segmentación de la banda de frecuencias, la definición de la zona de servicio y el cambio de la posición orbital en 0,25°.

La Junta encarga a la Oficina que siga prestando asistencia a las dos administraciones en sus esfuerzos de coordinación, que continúe organizando las reuniones de coordinación que sean necesarias y que informe de los progresos realizados a futuras reuniones de la Junta».

3.43 Así se **acuerda**.

3.44 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)**, refiriéndose al § 9 del Anexo 1 relativo a la aplicación de las decisiones de la Junta sobre la coordinación de las redes de satélites a 25,5°E/26°E en las bandas Ku y Ka, indica que está prevista una reunión de coordinación de las administraciones interesadas, a saber, Francia, la República Islámica del Irán y Arabia Saudita, para el 29 de noviembre de 2021.

3.45 La Junta **acordó** llegar a la siguiente conclusión respecto del § 9 del Anexo 1:

«En lo que respecta al § 9 sobre la aplicación de las decisiones de la Junta relativas a la coordinación de las redes de satélites en la posición 25,5°E/26°E en las bandas Ku y Ka, la Junta agradece a la Oficina que ayude a las administraciones en sus esfuerzos de coordinación. La Junta reitera la decisión adoptada en la 87ª reunión, a saber, seguir alentando a las Administraciones de Arabia Saudita, Francia y la República Islámica del Irán a formalizar la coordinación de sus redes de satélite en la posición 25,5°E/26°E en la banda Ku, y a las Administraciones de Arabia Saudita y Francia a formalizar la coordinación de sus redes de satélite en la posición 25,5°E/26°E en la banda Ka lo antes posible. La Junta anima además a las administraciones a seguir discutiendo los esfuerzos de coordinación en las bandas Ku y Ka en paralelo y con un espíritu de buena voluntad, con vistas a finalizar la coordinación necesaria entre sus redes de satélite para evitar interferencias perjudiciales. La Junta encarga a la Oficina que siga prestando la asistencia necesaria a las administraciones y que informe sobre los progresos realizados a la 89ª reunión de la Junta».

Tramitación de notificaciones de sistemas terrenales y espaciales (§ 2 y Anexos 2 y 3 del Documento RRB21-3/4)

3.46 El Sr. **Vassiliev (Jefe TSD)** y el Sr. **Vallet (Jefe SSD)**, refiriéndose sucesivamente a los Anexos 2 y 3 del Documento RRB21-3/4, relativos a la tramitación de las notificaciones de los servicios terrenales y de las redes de satélites, respectivamente, llaman la atención sobre los cuadros que contienen.

3.47 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, el Sr. **Vallet (Jefe SSD)** dice que, según la información contenida en el Cuadro 6B2 del Anexo 3 del Documento RRB21-3/4, el tiempo medio necesario para tramitar las estaciones terrenas (sin incluir las situadas en territorios en litigio) es de 17,9 meses. La razón principal de este valor relativamente alto es que la Oficina calculó la media sobre la base de todas las estaciones terrenas notificadas. En algunos casos, sin embargo, hubo que suspender la publicación de la notificación hasta que la Oficina finalizara el examen del expediente de la estación espacial asociada. Se pueden dar dos situaciones: o bien la estación espacial asociada no ha sido notificada, en cuyo caso la Oficina devuelve la notificación de la estación terrena a la administración correspondiente; o bien la estación espacial asociada ha sido notificada pero el examen aún no ha concluido y la notificación de la estación terrestre sigue pendiente, lo que prolonga el tiempo medio de tramitación. Además, las administraciones presentan a veces varias notificaciones de estaciones terrenas el mismo día, como se indica en el Cuadro 6A del Anexo 3. La Oficina está acostumbrada a tramitar entre 10 y 15 estaciones terrenas al mes; la notificación de más de 100 en un solo día también aumenta el tiempo medio de tramitación. Por supuesto, la Oficina podría considerar la posibilidad de elaborar un desglose más detallado de las estadísticas diferenciando entre los distintos escenarios, pero se corre el riesgo de confundir a las administraciones que no están acostumbradas a ver las estadísticas presentadas de esa manera y de hacer imposible la comparación de las cifras de un año a otro.

3.48 En respuesta a una pregunta del Sr. **Alamri** sobre el aumento constante de los plazos de tramitación en virtud de los Artículos 6 y 7 del apéndice **30B**, el Sr. **Vallet (Jefe SSD)**, refiriéndose al Cuadro 4 del Anexo 3, señala que la última fecha de recepción indicada es el 24 de junio de 2020, fecha en la que la Oficina ha recibido la última de las siete comunicaciones del Artículo 7 procedentes de administraciones sin ninguna adjudicación en el Apéndice **30B**. Todas esas solicitudes se han publicado ya. Mientras tanto, sin embargo, las solicitudes de otras administraciones en virtud del Artículo 6 han quedado suspendidas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones. La Oficina ha reanudado su publicación, pero como algunas de ellas se han notificado antes del 24 de junio de 2020, el tiempo de tramitación resultante parece largo. La Oficina está resolviendo gradualmente el retraso y en octubre de 2021 ha publicado las redes notificadas en julio de 2020.

3.49 El **Presidente** señala que la cuestión es objeto de discusión en el Grupo de Trabajo 4A.

3.50 La Junta **toma nota** del § 2 del Documento RRB21-3/4 que trata de la tramitación de las notificaciones para los sistemas terrenales y espaciales.

Aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (§ 3 y Anexo 4 del Documento RRB21-3/4)

3.51 La Junta **toma nota** del § 3 del Documento RRB21-3/4.

Informes de interferencia perjudicial y/o infracciones al RR (Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones) (§ 4.1 del Documento RRB21-3/4)

3.52 La Junta **toma nota** del § 4.1 del Documento RRB21-3/4.

Interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2 y Addenda 2 a 4 del Documento RRB21-3/4)

3.53 El Sr. **Vassiliev (Jefe TSD)** dice que, desde la anterior reunión de la Junta, la Oficina ha recibido comunicaciones de las Administraciones de Francia, Malta, Italia y Eslovenia. Persiste la grave interferencia causada a una estación de radiodifusión sonora con MF de Francia, a pesar de estar en la lista de prioridades

desde hace varios años, y las dos administraciones han intercambiado propuestas para su resolución. En el Addendum 2 al Documento RRB21-3/4, la Administración de Eslovenia informa de que no se ha producido ninguna mejora con respecto a la situación de las estaciones de radiodifusión sonora con MF y que persisten las interferencias perjudiciales a la recepción de la DAB; la Administración de Italia, tras haber declarado en la última reunión de coordinación que tenía unos 16 000 transmisores con MF en funcionamiento, debe empezar a resolver los casos de interferencias perjudiciales, empezando por las estaciones de la lista prioritaria. Por último, la Administración de Malta informa de que la campaña de comprobación técnica de las radiocomunicaciones realizada en septiembre de 2021 para evaluar la evolución de la situación de las interferencias perjudiciales no ha revelado ninguna mejora (Addendum 4 al Documento RRB21-3/4).

3.54 La Administración de Italia, por su parte, ha actualizado su hoja de ruta para resolver los casos de interferencia perjudicial pendientes (Addendum 3 al Documento RRB21-3/4). Entre junio y septiembre de 2021, se ha centrado en la radiodifusión de televisión, liberando la banda de 700 MHz y liberando las frecuencias asignadas a los países vecinos habida cuenta de las decisiones de la Comisión Europea y aprovechando el cambio a la norma DVB-T2 con codificación HEVC. Lamentablemente, muchos hogares no disponen de televisores adaptados a la nueva norma. En cuanto a la radiodifusión DAB, el grupo de países adriáticos trabaja en la definición de un acuerdo de atribución de canales para la banda III de ondas métricas. Por lo que respecta a la radiodifusión sonora con MF, la Administración de Italia afirma que sus posibilidades de actuación durante el breve periodo transcurrido desde el informe anterior se han visto muy reducidas durante el periodo estival y debido a las limitaciones impuestas por la pandemia de la COVID-19. Además, sus intentos de introducir cambios normativos fueron a menudo impugnados con éxito ante los tribunales por los operadores. A este respecto, de adoptarse un proyecto de ley que se está tramitando en el Parlamento italiano, se habilitará al ministerio competente para tomar medidas destinadas a eliminar las interferencias y dará lugar a cambios positivos. La hoja de ruta concluye con las propuestas de la administración para actuar en los casos transfronterizos entre Italia y sus vecinos.

3.55 El **Sr. Azzouz**, tras constatar el tiempo que la Oficina dedica a los problemas de interferencias perjudiciales entre Italia y sus países vecinos, pregunta si está en condiciones de reunir toda la información de que dispone sobre las fuentes de interferencias y las técnicas aplicadas para resolverlas. Si se actualiza y publica regularmente, esta información podría ayudar a todos los interesados a ahorrar tiempo. Refiriéndose concretamente al caso de interferencias perjudiciales en el que están implicados Francia e Italia, sugiere que la Administración de Italia considere la posibilidad de reducir su potencia de transmisión en 88,2 MHz, donde aparentemente está emitiendo de forma ilegal, o que acepte permitir a la Administración de Francia transmitir en 88,4 MHz.

3.56 El **Sr. Vassiliev (Jefe TSD)** está de acuerdo en que sería muy útil recopilar información sobre todos los casos de interferencias perjudiciales; de hecho, la Oficina ya ha tomado medidas en ese sentido. El principal problema sigue siendo la banda con MF en el Plan GE84. En las dos últimas reuniones de coordinación, las administraciones afectadas habían establecido la lista de prioridades de los casos más urgentes a ese respecto; la Oficina actualiza la lista antes de cada reunión de la Junta (en el § 4.2 del Documento RRB21-3/4 se proporciona un enlace). En cuanto a las técnicas de mitigación, dijo que ingenieros debidamente cualificados de los países afectados conocen todas las técnicas que pueden utilizarse (por ejemplo, cambio de frecuencia o diagrama de antena). Dicho esto, el núcleo del problema sigue siendo el número de frecuencias utilizadas por Italia, para las que dispone de licencias emitidas por el organismo regulador, y el hecho de que el Plan GE84 no se aplique estrictamente en Italia. Como señala la Administración de Italia en la hoja de ruta, sus intentos de imponer cambios en la orientación de la potencia han sido apelados con éxito por los operadores ante los tribunales. El problema era más jurídico y político que técnico.

3.57 En respuesta a una pregunta del **Sr. Hashimoto**, el **Presidente** confirma que se ha programado un encuentro multilateral para el mes de mayo de 2022.

3.58 En respuesta a una pregunta del **Sr. Talib** sobre la situación en Eslovenia y la manera en que la propuesta contenida en la hoja de ruta serviría para resolverla, el **Sr. Vassiliev (Jefe TSD)** dice que la

Administración de Italia no ha proporcionado ninguna información detallada sobre el trabajo de sus oficinas periféricas, más allá de lo que se indica en la hoja de ruta actualizada, y puede que ella misma no tenga información más precisa que transmitir.

3.59 **El Sr. Hoan** observa que, con arreglo a la información facilitada por las Administraciones de Francia, Malta y Eslovenia, la situación general no ha cambiado significativamente desde la anterior reunión de la Junta. La Junta debería alentar de nuevo a la Administración de Italia a tomar todas las medidas posibles para eliminar las interferencias perjudiciales a las estaciones de radiodifusión sonora con MF de los países vecinos y encargar a la Oficina que efectúe los preparativos para la reunión multilateral de coordinación de 2022.

3.60 La **Sra. Beaumier** está de acuerdo. Si bien la Administración de Italia ha logrado ciertos avances limitados en algunos ámbitos, en particular en lo que respecta a la radiodifusión de televisión, acelerando el calendario de reestructuración para responder a las preocupaciones de la Administración de Croacia, y a la DAB, sus esfuerzos por abordar las interferencias perjudiciales para las estaciones de radiodifusión sonora con MF no han tenido el éxito esperado. Si bien la introducción de un proyecto de ley encaminado a otorgar más poder al regulador a efectos de la resolución de los casos de interferencia constituye un avance positivo, cualquier efecto se sitúa en un futuro lejano. Dada la situación, la Junta debe reiterar las preocupaciones y conclusiones que expresó en su anterior reunión.

3.61 La **Sra. Hasanova** apoya plenamente este punto de vista. Espera que la Administración de Italia actualice la hoja de ruta nacional en un futuro próximo y presente propuestas a las Administraciones de Francia y Eslovenia en relación con sus respectivos casos transfronterizos.

3.62 En respuesta a una pregunta del **Sr. Mchunu** acerca del plazo de junio de 2022 señalado en la hoja de ruta, el **Sr. Vassiliev (Jefe TSD)** dice que la Comisión Europea ha fijado un plazo hasta junio de 2022 para la aplicación del segundo Dividendo Digital para Europa. Para esa fecha, todos los países de la CEPT deben haber liberado la banda de 700 MHz, lo que llevó a la Administración de Italia a liberar la banda internamente para los móviles como primer paso. Un segundo paso –liberar las frecuencias que han sido atribuidas a los países vecinos a través de acuerdos multilaterales– está muy relacionado con esto, y la Administración de Italia se ha comprometido unilateralmente a completarlo antes de junio de 2022.

3.63 El **Presidente** señala que ambas acciones se refieren a la radiodifusión de televisión y no están relacionadas con la radiodifusión DAB o con MF. Propone que la Junta concluya lo siguiente:

«Al examinar el § 4.2 del Documento RRB21-3/4 y sus Addenda 2, 3 y 4 sobre la interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas/decimétricas entre Italia y sus países vecinos, la Junta agradece a la Oficina que ayude a las administraciones en sus esfuerzos por resolver los casos de interferencia perjudicial y agradece también a la Administración de Italia la hoja de ruta actualizada. La Junta observa que, aunque se han hecho algunos progresos, una vez más no se han producido avances sustanciales en la resolución de los casos de interferencias perjudiciales a las estaciones de radiodifusión sonora en FM, DAB y televisión de los países vecinos de Italia. La Junta instó a la Administración de Italia a:

- adoptar todas las medidas posibles para eliminar las interferencias perjudiciales a las estaciones de radiodifusión sonora MF, DAB y de televisión de sus países vecinos;
- concentrarse en la lista de prioridades de las estaciones de radiodifusión sonora en MF para resolver estos episodios de interferencias perjudiciales caso por caso.

La Junta encarga a la Oficina:

- que siga prestando asistencia a las administraciones en cuestión;
- emprender los preparativos para la reunión de coordinación de mayo de 2022;
- seguir informando sobre cualquier avance en esta materia, así como sobre el resultado de la reunión de coordinación multilateral prevista».

3.64 Así se **acuerda**.

Interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión analógica de la República Popular Democrática de Corea (§ 4.3 del Documento RRB21-3/4 y Addendum 1)

3.65 El **Sr. Vassiliev (Jefe TSD)** dice que la Oficina ha remitido una segunda nota verbal a la Misión Permanente de la República de Corea el día 19 de julio de 2021, remitiendo una carta dirigida al Ministro de Ciencia y TIC en la que se transmite la grave preocupación de la Junta por la continua falta de respuesta de la Administración de la República de Corea. Aunque la Oficina ha sido informada, mediante nota verbal de 23 de julio de 2021, de que su carta de 19 de julio de 2021 había sido remitida al Ministro de Ciencia y TIC de la República de Corea, aún no ha recibido respuesta alguna del Ministro.

3.66 El Addendum 1 al Documento RRB21-3/4 contiene una comunicación de la Administración de la República Popular Democrática de Corea, en la que se indica que la Administración de la República de Corea también contraviene los números **15.1** y **15.21** del RR y el número 197 (Artículo 45) de la Constitución de la UIT, y se señala que, aunque dicha Administración ha desconectado la radiodifusión analógica de televisión en enero de 2013, sigue emitiendo señales en cuatro canales que utilizan sistemas de radiodifusión analógica de televisión de la República Popular Democrática de Corea. Se instaba a la UIT a adoptar una acción preventiva y medidas enérgicas para poner fin a las interferencias perjudiciales causadas por la Administración de la República de Corea.

3.67 El **Presidente** afirma que la Junta debe transmitir una vez más su grave preocupación por la ausencia continuada de una respuesta formal por parte de la Administración de la República de Corea y por la persistencia de las interferencias perjudiciales.

3.68 El **Sr. Borjón** dice que la República de Corea ha sido uno de los primeros países en completar la transición a la radiodifusión de televisión digital y no tiene motivos para utilizar la radiodifusión de televisión analógica. La Junta debería reiterar la importancia de que la República de Corea cumpla con todos los principios pertinentes de los tratados de los que es signataria y de la necesidad de eliminar las interferencias perjudiciales. Debería encargar a la Oficina que envíe una tercera nota verbal solicitando a la Administración de la República de Corea que elimine las interferencias perjudiciales, que no son coherentes con los principios de la Constitución de la UIT y no son aceptables para la Junta.

3.69 El **Sr. Mchunu**, el **Sr. Azzouz**, el **Sr. Talib**, el **Sr. Alamri** y la **Sra. Hasanova** se muestran de acuerdo, al igual que el **Sr. Hashimoto**, que también conviene en que la Junta debe expresar una vez más su grave preocupación.

3.70 El **Sr. Hoan**, haciendo suyo el punto de vista del Sr. Borjón, dice que la Oficina debe hacer todo lo posible para obtener una respuesta del Ministerio de Ciencia y TIC de la República de Corea. La República Popular Democrática de Corea ha planteado una nueva cuestión en el Addendum 1 del Documento RRB21-3/4, a saber, el incumplimiento por parte de la República de Corea de los números **15.1** y **15.21** del RR. Pregunta si las asignaciones analógicas de televisión de la República de Corea siguen inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias de Radio (MIFR) a pesar de que, según se informa, esa administración interrumpió dichas transmisiones en 2013.

3.71 El **Sr. Vassiliev (Jefe TSD)** informa de que en el Registro Internacional se inscribieron una treintena de asignaciones de frecuencias de ondas métricas en nombre de la República de Corea, de las cuales sólo una correspondía a una estación situada en el lugar de origen de las interferencias. Además, las características técnicas de las señales de radiodifusión de televisión que causan interferencias perjudiciales a la República Popular Democrática de Corea difieren de las asignaciones inscritas para la República de Corea en el Registro.

3.72 El **Director** dice que, en su opinión, no tiene sentido enviar una tercera nota verbal a la Administración de la República de Corea, que sigue sin responder hasta ahora a la correspondencia de la Oficina sobre este asunto. La carta enviada por la Oficina a todas las administraciones pertinentes después de cada reunión de la Junta, en la que se transmiten las decisiones de la Junta, debería bastar para que la Administración de la República de Corea sea consciente de la preocupación y el descontento constantes de la Junta. Entiende que la cuestión se va a incluir en el informe de la Junta en virtud de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23.

3.73 El **Sr. Borjón** se suma a estos comentarios.

3.74 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión en esta materia:

«La Junta ha examinado detalladamente el § 4.3 y el Addendum 1 del Documento RRB21-3/4 sobre las interferencias perjudiciales a las estaciones de radiodifusión analógica de la República Popular Democrática de Corea. La Junta toma nota una vez más, con suma preocupación, de la continua falta de respuesta de la República de Corea a las dos notas verbales que la Oficina ha remitido a la Misión Permanente de la República de Corea pidiéndole que envíe cartas dirigidas al Ministro de Ciencia y TIC de la República de Corea sobre este asunto. La Junta observa además que las características técnicas de las señales de televisión procedentes de la República de Corea que causan interferencias perjudiciales difieren de las asignaciones registradas para la República de Corea en el Registro Internacional de Frecuencias.

La Junta acuerda:

- instar encarecidamente a la Administración de la República de Corea a que aplique todas las medidas necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales a las emisoras de televisión de la República Popular Democrática de Corea;
- indicar a la Administración de la República de Corea que contraviene directamente los números **15.1, 15.2, 15.21 y 23.3** del RR y el número 197 (Artículo 45) de la Constitución de la UIT;
- reiterar la extrema preocupación de la Junta por la falta de respuesta de la Administración de la República de Corea a las comunicaciones de la Junta.

La Junta invita a ambas administraciones a cooperar con espíritu de buena voluntad para eliminar toda interferencia perjudicial.

La Junta decide incluir esta cuestión en el Informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23».

3.75 Así se acuerda.

Interferencia perjudicial a las redes de satélites EMARSAT-1G, EMARSAT-5G, YAHSAT y MADAR-52.5E de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos (§ 4.4 del Documento RRB21-3/4)

3.76 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)**, al presentar el § 4.4 del Documento RRB21-3/4, relativo a la interferencia perjudicial a las redes de satélite de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos originada en el territorio de la Administración de Ucrania y notificada por primera vez el 25 de enero de 2021, dice que la interferencia perjudicial persiste y que no se ha recibido ninguna respuesta de la Administración de Ucrania a las comunicaciones de la Oficina sobre el asunto. Por lo tanto, la Oficina ha decidido presentar el caso a la Junta en virtud del número **13.2** del Reglamento de Radiocomunicaciones, con la recomendación de que la Junta solicite a la Administración de Ucrania que comunique qué medidas ha adoptado para resolver el problema de interferencia y pida a ambas administraciones que sigan ejerciendo su buena voluntad y se presten asistencia mutua a tal efecto. En respuesta a una pregunta del **Presidente**, añade que, aunque otras administraciones también se han quejado de problemas de interferencias perjudiciales originadas en el territorio de la Administración de Ucrania, la Administración de los Emiratos Árabes Unidos es la única que ha solicitado formalmente que el caso se someta a la Junta en virtud del número **13.2** del RR. Además, la comunicación entre las dos administraciones parece estar completamente bloqueada.

3.77 La **Sra. Hasanova** respalda las recomendaciones de la Oficina, añadiendo que se debe pedir a la Oficina que apoye los esfuerzos de las administraciones para resolver el problema.

3.78 El **Sr. Hashimoto** conviene en que debe instarse a ambas administraciones a que se comuniquen directamente.

3.79 El **Sr. Alamri**, la **Sra. Jeanty**, la **Sra. Beaumier**, el **Sr. Talib**, el **Sr. Mchunu**, el **Sr. Hoan** y el **Sr. Borjón** expresan su apoyo a las recomendaciones de la Oficina.

3.80 El **Sr. Azzouz** también apoya las recomendaciones de la Oficina y sugiere que la Oficina examine las asignaciones de la Administración de Ucrania en el Registro Internacional de Frecuencias, con el fin de determinar el origen de las interferencias.

3.81 La Junta **acuerda** la siguiente conclusión respecto del § 4.4 del Documento RRB21-3/4:

«Al examinar el § 4.4 sobre las interferencias perjudiciales a las redes de satélites EMARSAT-1G, EMARSAT-5G, YAHSAT y MADAR-52.5E de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos, la Junta toma nota de la falta de respuesta de la Administración de Ucrania sobre la comunicación de este asunto desde el 28 de mayo de 2021. La Junta insta a las Administraciones de los Emiratos Árabes Unidos y de Ucrania a cooperar y a tomar todas las medidas necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales.

La Junta decide:

- invitar a la Administración de Ucrania a tomar las medidas adecuadas para resolver este problema de interferencia y a comunicar dichas medidas a la Oficina;
- alentar a ambas administraciones a ejercer la máxima buena voluntad y asistencia mutua en la aplicación de las disposiciones del Artículo 45 de la Constitución y de la sección VI del Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones».

Aplicación de los números 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49, 9.38.1 y 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución 49 (§ 5 del Documento RRB21-3/4)

3.82 La Junta **toma nota** del § 5 del Documento RRB21-3/4.

Reunión de coordinación entre las administraciones de Bahréin y la República Islámica del Irán (§ 6 del Documento RRB21-3/4)

3.83 El **Sr. Vassiliev (Jefe TSD)**, llamando la atención sobre el § 6 del informe del Director, dice que la Oficina ha comunicado a las Administraciones de Bahréin y de la República Islámica del Irán las conclusiones pertinentes de la reunión anterior de la Junta. En una comunicación posterior con copia a la Oficina, la Administración de la República Islámica del Irán ha alegado que el Acuerdo Regional GE84 no obliga a tener en cuenta los datos de elevación del terreno, y la Oficina ha entendido que la Administración prefería no utilizar modelos de propagación del terreno en sus esfuerzos de coordinación. La Oficina no ha recibido ninguna comunicación oficial de las administraciones que continúan sus consultas sobre la metodología de coordinación de las asignaciones en MF de la Administración de Bahréin.

3.84 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente en relación con el § 6 del Documento RRB21-3/4:

«La Junta ha examinado el § 6 relativo a la reunión de coordinación de las frecuencias de MF entre las Administraciones de Bahréin y de la República Islámica del Irán y ha tomado nota de que ambas administraciones están tratando de ponerse de acuerdo sobre la metodología que debe utilizarse para la coordinación. La Junta alienta a las dos administraciones a seguir cooperando para resolver los problemas de coordinación lo antes posible. La Junta encarga a la Oficina que siga prestando asistencia a las dos administraciones en sus esfuerzos de coordinación».

3.85 Así se **acuerda**.

Examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias de sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS a tenor de la Resolución 85 (CMR-03) (§ 7 del Documento RRB213/4)

3.86 La Junta **toma nota** del § 7 del Documento RRB21-3/4.

Avance de los trabajos sobre las notificaciones en el marco de la Resolución 559 (§ 8 del Documento RRB21-3/4)

3.87 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)**, al presentar el § 8 del Documento RRB21-3/4, señala que, además de la evolución positiva subrayada por el Director en relación con las Administraciones de Papua Nueva Guinea y Madagascar, ya se han cancelado varias redes de la Parte A, lo que ha permitido reducir el riesgo de que puedan tener un impacto negativo en el MPE de las presentaciones con arreglo a la Resolución **559 (CMR-19)**. Dado que el Grupo de Trabajo 4A también ha expresado su interés en la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19)**, la Oficina ha presentado un informe de situación sobre la aplicación y la coordinación (Documento 4A/404), que contiene, entre otras cosas, información sobre posibles mecanismos para coordinar las presentaciones con arreglo a la Resolución **559**.

3.88 El **Sr. Alamri** expresa su agradecimiento a la Oficina por las medidas adoptadas a fin de aplicar las decisiones de la Junta y a las Administraciones por su cooperación en lo que respecta a las recomendaciones de la Oficina para facilitar la implementación de la Resolución **559 (CMR-19)**. En este sentido, subraya que la Oficina debe prestar un apoyo continuo a las administraciones notificantes de las comunicaciones acordes a la Resolución 559. Ello permitiría que se finalizara la coordinación de sus notificaciones de redes de satélites antes de la CMR-23 y para que la Conferencia considerara la posibilidad de incluir sus nuevas asignaciones del SRS en sustitución de sus asignaciones nacionales degradadas en los Planes de los Apéndices **30 y 30A**, de acuerdo con las medidas reglamentarias adicionales de carácter transitorio adjuntas a la Resolución.

3.89 El **Sr. Hashimoto** y el **Sr. Hoan** expresan su agradecimiento a la Administración de Papua Nueva Guinea por haber aceptado la propuesta de la Oficina.

3.90 La Junta **acuerda** la siguiente conclusión respecto del § 8 del Documento RRB21-3/4:

«Al examinar el § 8 sobre el progreso de los trabajos relativos a las presentaciones con arreglo a la Resolución **559 (CMR-19)**, la Junta toma nota con satisfacción de que los procedimientos se siguen aplicando con éxito. La Junta expresa:

- su agradecimiento a la Oficina por su actuación en este asunto y por el apoyo prestado a las administraciones;
- su aprecio a las administraciones que contribuyen a una mejor protección de las redes de satélites y de las nuevas asignaciones de frecuencias».

Notificaciones en virtud de lo dispuesto en la Resolución 35 (CMR-19) (§ 9 del Documento RRB21-3/4)

3.91 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)**, presenta el § 9 del informe del Director, que presenta un informe de situación sobre las distintas presentaciones en el marco de la Resolución **35 (CMR-19)**. Tras llamar la atención sobre el cuadro, dice que, a 31 de agosto de 2021, la Oficina ha recibido 17 presentaciones y ha publicado seis secciones especiales. Tres sistemas de satélites han completado su implantación. Varios sistemas han completado su primera etapa y es probable que la lista aumente. La Junta seguirá recibiendo informes periódicos de la Oficina al respecto y podría tener que revisar algunos casos en 2023, tras la expiración del siguiente periodo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución **35**.

3.92 El **Sr. Hashimoto** señala que esta información será más importante a medida que aumente el número de administraciones interesadas en las redes de satélites no OSG.

3.93 La Junta **acuerda** la siguiente conclusión respecto del § 9 del Documento RRB21-3/4:

«La Junta toma nota de las presentaciones en virtud de las disposiciones de la Resolución 35 (CMR-19), de que el proceso se encuentra en su fase inicial de aplicación y de que el número de sistemas está aumentando rápidamente».

Asignaciones de frecuencias mantenidas después del plazo reglamentario a la espera de que la administración pertinente solicite su presentación a la Junta (§ 10 del Documento RRB21-3/4)

3.94 El Sr. Vallet (Jefe, SSD), dice que el § 10 del informe del Director se ha incluido a raíz de la solicitud de la Junta para que se la mantenga informada de estos casos. Contiene información relativa a algunas asignaciones de frecuencias a las redes de satélites CHINASAT-D-125E y CHINASAT-D-163E que han expirado el 25 de febrero de 2021, pero que la Oficina ha indicado que mantendrá hasta el final de la presente reunión de la Junta. La comunicación de la Administración de China relativa a las redes de satélites CHINASAT-D-125E y CHINASAT-D-163E (Documento RRB21-3/8) será examinada por la Junta más adelante durante la reunión.

3.95 Tras haber examinado detalladamente el Informe del Director que figura en el Documento RRB21-3/4 y en los Addenda 1 a 5, la Junta **agradece** a la Oficina la amplia y detallada información facilitada.

4 Reglas de Procedimiento (Documentos RRB21-3/1(RRB20-2/1(Rev.4)), RRB21-3/5; Carta Circular CCRR/67)

Lista de Reglas de Procedimiento (Documentos RRB21-3/1(RRB20-2/1(Rev.4)), RRB21-3/5; Carta Circular CCRR/67)

4.1 Tras una reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento celebrada el miércoles 13 y el jueves 14 de octubre, su Presidente, el Sr. Henri, informa de que el grupo ha revisado el proyecto de nuevas reglas relativas a la puesta en servicio simultánea de múltiples redes de satélites geoestacionarios con un solo satélite, que figura en el Anexo 4 del Documento CCRR/67, teniendo en cuenta los comentarios formulados por la Administración de los Estados Unidos en el Documento RRB21-3/5. El grupo de trabajo ha acordado incluir una referencia a la «reanudación del servicio» y al número **11.49** del RR en el texto propuesto por dicha administración. El grupo también ha examinado la aplicación del proyecto de regla de procedimiento en el caso de las estaciones espaciales de un solo satélite situadas a menos de 0,5° de dos posiciones nominales diferentes de dos redes de satélites que se utilizarán para poner en servicio, reanudar el servicio o continuar con el servicio de las asignaciones de frecuencias con arreglo a las características notificadas de ambas redes de satélites en virtud de los números **11.44**, **11.44B**, **11.49** o **13.6** del RR. Tras un extenso debate, el Grupo ha acordado que este enfoque debe autorizarse para las asignaciones de frecuencias con anchuras de banda no superpuestas. En consecuencia, propone un cambio en la redacción del último párrafo y acuerda que el proyecto de regla de procedimiento modificado se distribuya a las administraciones en una CCRR para que formulen sus comentarios.

4.2 El grupo de trabajo ha actualizado la lista de reglas de procedimiento propuestas que figuran en el Documento RRB21-3/1 (RRB20-2/1(Rev.4)) para reflejar las decisiones adoptadas por la Junta en la presente reunión.

4.3 El grupo de trabajo ha mantenido un amplio debate sobre el anteproyecto de revisión de las Reglas de Procedimiento para la notificación de asignaciones de frecuencias a estaciones ubicadas en territorios en litigio. Agradece a la Oficina la actualización del texto del proyecto de Regla de Procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**, en particular especificando un método normalizado para la tramitación de las notificaciones, proporcionando una descripción de la situación de los acuerdos regionales y, con respecto a la sección sobre servicios espaciales, finalizando los puntos relativos a la coordinación de las estaciones terrenas que afectan a territorios en litigio. Ha debatido ampliamente algunos aspectos específicos, como el tratamiento de las objeciones y los comentarios, las plataformas artificiales en el mar, la situación de algunos territorios y la aplicación del procedimiento reglamentario para las presentaciones en virtud de los Artículos **9 u 11** y los procedimientos de modificación del plan. El grupo de trabajo ha llegado a un acuerdo sobre el fondo del texto del proyecto de Reglas de Procedimiento sobre la Resolución **1**. Ha encargado a la Oficina que perfeccione la redacción en consecuencia y que el proyecto de texto sea revisado por el departamento jurídico de la UIT antes de que sea examinado por la Junta en la 89ª reunión y se distribuya a las administraciones para que formulen sus comentarios.

4.4 El grupo de trabajo también ha mantenido un debate muy interesante sobre el tratamiento de las modificaciones de las asignaciones ya inscritas con arreglo a los números **11.43A** y **11.43B** del RR, basándose en tres preguntas de la Oficina. En respuesta a la primera pregunta, sobre si la diferencia en la redacción de las reglas de procedimiento sobre los números **9.27** y **11.43B** del Reglamento de Radiocomunicaciones debería implicar una diferencia en la tramitación por parte de la Oficina, el grupo ha considerado que no debería haber ninguna diferencia. En respuesta a la segunda pregunta, ha acordado que las relaciones C/I son un elemento que debe tenerse en cuenta para calcular el aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial, pero que otros métodos son aceptables para los sistemas de satélites no geoestacionarios, incluidos los provenientes del Grupo de Trabajo 4A y otros propuestos por la administración notificante y acordados por la Oficina al realizar su examen. En respuesta a la tercera pregunta, el grupo ha acordado que la introducción de una nueva forma de coordinación por parte de una CMR no debería conllevar automáticamente una nueva fecha de recepción. Aunque esta cuestión surgió a raíz de los debates de la CMR-19 sobre la banda Q/V, las reglas de procedimiento deberían ser genéricas y no deberían aplicarse a una gama de frecuencias específica. Si las administraciones tienen preguntas relativas a la banda Q/V, en particular la modificación de las asignaciones de frecuencias inscritas antes de la CMR-19 y la relación con las reglas de procedimiento, la Junta examinará con gusto casos específicos en caso de que se planteen en el futuro. El grupo de trabajo ha encargado a la Oficina que prepare los correspondientes proyectos de modificación de las reglas de procedimiento relativas a los números **11.43A** y **11.43B** del Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta las respuestas del grupo, con miras a su distribución a las administraciones para que formulen sus comentarios, así como a su examen por la Junta en su próxima reunión.

4.5 El grupo de trabajo expresa su agradecimiento a la Oficina por su excelente trabajo y asistencia, incluso en relación con la cuestión sumamente delicada de la notificación de asignaciones de frecuencias a estaciones ubicadas en territorios en litigio.

4.6 El **Presidente**, tras dar las gracias al Sr. Henri por su labor como presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Tras una reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, bajo la presidencia del Sr. Y. Henri, la Junta decide aceptar los principios propuestos por el Grupo de Trabajo para la modificación de las reglas de procedimiento sobre el tratamiento de las modificaciones en virtud de los números **11.43A** y **11.43B** del RR a las asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro, teniendo en cuenta los comentarios de los miembros de la Junta. En consecuencia, la Junta encarga a la Oficina que distribuya este proyecto de reglas de procedimiento a las administraciones para que formulen sus comentarios, a fin de que la Junta los examine en su 89ª reunión.

La Junta decide además actualizar la lista de normas de procedimiento propuestas en el Documento RRB21-3/1 teniendo en cuenta:

- las Reglas de Procedimiento de la CCRR/67 que fueron aprobadas en la reunión;
- las decisiones relativas al proyecto de regla de procedimiento sobre la puesta en servicio simultánea de múltiples redes de satélites geoestacionarios con un único satélite;
- el proyecto de reglas de procedimiento sobre las modificaciones en virtud de los números **11.43A** y **11.43B** del RR;
- el proyecto de regla de procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**.

La Junta encarga a la Oficina que publique la versión actualizada del documento en el sitio web.

En cuanto a la cuestión de la asignación de frecuencias a las estaciones situadas en territorios en litigio, la Junta agradeció a la Oficina el texto actualizado del proyecto de regla de procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**. Tras un exhaustivo debate, la Junta ha acordado los elementos que deben incluirse en el proyecto de regla de procedimiento y ha dado instrucciones a la Oficina para que revise el texto del proyecto de regla de procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)** en consecuencia y para que el departamento jurídico de la UIT revise el proyecto de regla de procedimiento antes de que la Junta lo examine en su 89ª reunión».

4.7 Así se **acuerda**.

Proyectos de Reglas de Procedimiento y comentarios de las Administraciones (Documento RRB21-3/5; Carta Circular CCRR/67)

4.8 El **Presidente** llama la atención sobre la Carta Circular CCRR/67, que contiene proyectos de reglas de procedimiento nuevas y modificadas que se han distribuido a las administraciones para que formulen comentarios. El Documento RRB21-3/5 contiene en anexo los comentarios de la Administración de los Estados Unidos sobre la propuesta de nuevas reglas de procedimiento para la puesta en servicio simultánea de múltiples redes de satélites geoestacionarios con un solo satélite (Anexo 4 a la Carta Circular CCRR/67).

MOD reglas de procedimiento relativas a los números 5.418C, 5.485 y 11.31 del RR (Anexo 1 a la Carta Circular CCRR/67)

4.9 **Aprobada**, con fecha de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ADD regla de procedimiento sobre la presentación de información de notificación de un sistema de satélites no geoestacionarios antes de la publicación de la solicitud de coordinación de dicho sistema (Anexo 2 a la Carta Circular CCRR/67)

4.10 **Aprobada**, con fecha de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MOD regla de procedimiento relativa al número 9.11A del RR - Cuadro 9.11A-1 (Anexo 3 a la Carta Circular CCRR/67)

4.11 La modificación del Cuadro 9.11A-1 de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.11A** del RR se **aprueba**, con fecha de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ADD regla de procedimiento para la puesta en servicio simultánea de múltiples redes de satélites geoestacionarios con un único satélite (Anexo 4 a la Carta Circular CCRR/67)

4.12 El **Presidente**, tras recordar que el grupo de trabajo ha decidido aceptar los cambios propuestos por la Administración de los Estados Unidos en el Documento RRB21-3/5, pero ha propuesto modificaciones adicionales relativas a la superposición del ancho de banda, sugiere que la Junta encargue a la Oficina que distribuya el texto del proyecto de regla de procedimiento con los nuevos cambios introducidos por el grupo de trabajo a las administraciones para que formulen comentarios, con miras a su aprobación en la 89ª reunión de la Junta.

4.13 Tras una pregunta de la **Sra. Beaumier** sobre la mejor manera de proceder, el **Presidente** señala que, dado que la fecha de aplicación efectiva es inmediatamente posterior a la aprobación, sería preferible consultar a las administraciones acerca de las modificaciones adicionales introducidas y aprobar el proyecto de Regla de Procedimiento de una sola vez, en lugar de aprobar una versión en la reunión actual y otra diferente en una reunión posterior. El **Sr. Botha (SGD)** señala que la Junta ya ha adoptado este enfoque en el pasado.

4.14 El **Presidente** añade que podría adjuntarse una nota explicativa en la que se señalara el párrafo correspondiente en el resumen de las decisiones, de manera que las administraciones puedan ver por qué se vuelve a distribuir el proyecto de Regla de Procedimiento y a qué deben referirse sus comentarios.

4.15 La Junta **acuerda** adoptar este enfoque.

SUP regla de procedimiento sobre el Anexo 2 del Apéndice 4 relacionado con el resuelve 1.4 de la Resolución 156 (CMR-15) (Anexo 5 de la Carta Circular CCRR/67)

4.16 **Aprobada**, con fecha de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ADD regla de procedimiento sobre la Resolución 32 (CMR-19) (Anexo 6 de la Carta Circular CCRR/67)

4.17 **Aprobada**, con fecha de entrada en vigor el 23 de noviembre de 2019.

SUP regla de procedimiento sobre la Resolución 49 (Rev. CMR-15) (Anexo 7 de la Carta Circular CCRR/67)

4.18 **Aprobada**, con fecha de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ADD regla de procedimiento relativa a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones por satélite (Anexo 8 de la Carta Circular CCRR/67)

4.19 **Aprobada**, con fecha de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MOD regla de procedimiento relativa a la Parte C sobre disposiciones y métodos de trabajo internos de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (Anexo 9 de la Carta Circular CCRR/67)

4.20 **Aprobada**, con fecha de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

4.21 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta ha examinado el proyecto de Reglas de Procedimiento distribuido a las administraciones en la Carta Circular CCRR/67, junto con los comentarios recibidos de las administraciones que figuran en el Documento RRB21-3/5. La Junta adopta estas reglas de procedimiento con las modificaciones que figuran en el Anexo al presente resumen de decisiones.

Tras examinar el proyecto de reglas de procedimiento para la puesta en servicio simultánea de múltiples redes de satélites geoestacionarios con un solo satélite, la Junta decide incluir la referencia específica a la reanudación del servicio y al número **11.49** del RR, tal como propone la Administración de los Estados Unidos de América. La Junta también decide añadir en el proyecto de reglas de procedimiento la posibilidad de que las estaciones espaciales de un mismo satélite situadas a menos de 0,5° de dos posiciones nominales diferentes de dos redes de satélites se utilicen para la puesta en servicio, la reanudación del servicio o la continuidad del servicio de asignaciones de frecuencias con anchos de banda no superpuestos de ambas redes de satélites en virtud de los números **11.44**, **11.44B**, **11.49** o **13.6** del RR. Por consiguiente, la Junta decide que las modificaciones adicionales introducidas durante la reunión de la Junta requerirán una consulta con los Estados Miembros y encarga a la Oficina que distribuya el proyecto de reglas de procedimiento a las administraciones para que formulen sus comentarios, a fin de que la Junta los examine en su 89ª reunión».

4.22 Así se acuerda.

5 Cuestiones y solicitudes relativas a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites (Documentos RRB21-3/2, RRB21-3/3, RRB21-3/6, RRB21-3/7, RRB21-3/10, RRB21-3/11 y RRB21-3/DELAYED/2)

Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN (Documento RRB21-3/2)

5.1 El Sr. Loo (Jefe SSD/SPR) presenta el Documento RRB21-3/2, que contiene una solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea relativa a la prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25 hasta el 31 de diciembre de 2024 debido a un acontecimiento de fuerza mayor. La notificación se había puesto en servicio con el satélite Intelsat 29E (IS-29e), que había comenzado a operar en 50°W el 21 de marzo de 2016. El satélite había operado en esa ubicación hasta el 7 de abril de 2019, cuando sufrió un inesperado fallo total catastrófico en órbita, probablemente causado por un objeto externo. Mientras que el operador ha reubicado los activos en órbita a 50°W y ha reanudado el servicio de ciertas asignaciones de frecuencia en las bandas C y Ku, las asignaciones de frecuencia incluidas en el expediente de NEW DAWN 25 no se encuentran entre los activos trasladados a esa posición orbital y permanecen suspendidas; el plazo para reanudar su uso es el 7 de abril de 2022. A finales de 2020, el operador firmó un contrato con Airbus para la construcción de dos satélites, uno de los cuales estaría situado a 50°W, tendría la capacidad de operar las asignaciones de frecuencia del expediente NEW DAWN 25 y su entrega está prevista para octubre de 2023. La confirmación de Airbus se incluye en el documento adjunto. Aunque el operador aún no ha firmado un contrato con el proveedor del vehículo de lanzamiento, se espera que el satélite esté en órbita a 50°W a finales de 2024. La Administración de Papua Nueva Guinea considera que el caso cumple claramente las condiciones para ser calificado como fuerza mayor y que el operador ha actuado rápidamente y de buena fe para restablecer los servicios y sustituir el satélite IS-29e.

5.2 El Presidente observa que se solicita una prórroga de más de dos años y medio. Si bien el fallo en órbita es un acontecimiento de fuerza mayor, no está tan claro que la situación relativa a la adquisición de un satélite de sustitución pueda atribuirse también a un caso de fuerza mayor. Los detalles proporcionados, incluidos los relativos al lanzamiento, son bastante imprecisos.

5.3 El Sr. Talib dice que, aunque la administración ha invocado la fuerza mayor, no ha dado una explicación detallada de las razones por las que el satélite no se entregará al operador hasta octubre de 2023, ni ha indicado ningún problema por parte del operador o del proveedor. Se requiere más información y explicaciones adicionales, incluso sobre el proceso de lanzamiento y el papel desempeñado por las diferentes partes interesadas.

5.4 La **Sra. Beaumier** dice que, dado que el fallo catastrófico en órbita no fue autoinducido ni irresistible, satisface claramente las dos primeras condiciones de la fuerza mayor y que aprecia los esfuerzos realizados para reubicar un satélite y restablecer rápidamente los servicios en las bandas C y Ku. Sin embargo, cabe lamentar que la Administración de Papua Nueva Guinea no haya actualizado su solicitud para proporcionar información adicional que demuestre que se cumplen las cuatro condiciones de la fuerza mayor, como le había invitado a hacer la Junta en su última reunión, y para justificar la duración de la prórroga solicitada. Por ejemplo, no queda clara la razón por la que el fallo catastrófico ha impedido cumplir el plazo para la reanudación del servicio, y se pregunta si otras decisiones y retrasos podrían tener también parte de culpa. Además, no se explica por qué se han tardado 21 meses en firmar un contrato para sustituir un satélite de cuatro años de antigüedad; no se informa sobre el proveedor de servicios de lanzamiento que queda por contratar; y no se justifica por qué se va a reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias más de un año después de la entrega prevista del satélite de sustitución. Sin esa información, será difícil para la Junta determinar en la presente reunión si la prórroga solicitada está justificada, y está de acuerdo en que se pida a la Administración de Papua Nueva Guinea que proporcione información y aclaraciones adicionales.

5.5 El **Sr. Hashimoto** expresa su simpatía por la Administración de Papua Nueva Guinea y acoge con satisfacción sus esfuerzos por recuperar la red de satélites suspendida. Aunque el fallo catastrófico puede considerarse un acontecimiento de fuerza mayor, no se explican los motivos de la duración de la prórroga y es dudoso que el caso pueda calificarse realmente de fuerza mayor. Antes de decidir la concesión de la prórroga solicitada de 32 meses, la Junta requiere más información, entre otras cosas, sobre el motivo por el que se ha tardado alrededor de 20 meses en firmar un contrato para el satélite de sustitución, y por qué se espera que el satélite esté en órbita a finales del segundo semestre de 2024, cuando todavía no se ha firmado el contrato con el proveedor del vehículo de lanzamiento.

5.6 El **Sr. Azzouz** afirma que, en su opinión, la Administración de Papua Nueva Guinea y el operador no han hecho todo lo posible por cumplir el plazo reglamentario para la reanudación del servicio. La Administración no ha intentado contar con otro satélite y aún no se ha firmado el contrato con el proveedor del vehículo de lanzamiento. Además, no hay ninguna prueba pertinente que respalde la afirmación de que se espera que el satélite de sustitución esté en órbita a finales del segundo semestre de 2024. En consecuencia, la Junta no está en condiciones de poder conceder la prórroga solicitada ni de considerar que el caso reúne las condiciones de la fuerza mayor.

5.7 El **Sr. Hoan** expresa su simpatía ante las dificultades experimentadas por la Administración de Papua Nueva Guinea y señala que se han suspendido las notificaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Los detalles relativos a la entrega prevista del satélite de sustitución en octubre de 2023 son imprecisos y no entiende por qué se solicita una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024. Le preocupa que se suponga que el fallo de un satélite en órbita antes de la suspensión de las asignaciones de frecuencias justifique la invocación de la fuerza mayor para solicitar una prórroga del plazo para la reanudación del servicio, y se pregunta si otros factores, como los problemas de fabricación, podrían ser también responsables del retraso. Como no están claros los motivos para invocar la fuerza mayor ni la duración de la prórroga solicitada, la Junta no puede acceder a la solicitud en la presente reunión y debe encargar a la Oficina que invite a la Administración de Papua Nueva Guinea a proporcionar información adicional.

5.8 La **Sra. Jeanty** coincide en que falta mucha información, como ha destacado la Sra. Beaumier, y pide a la Administración de Papua Nueva Guinea que responda a los puntos planteados.

5.9 La **Sra. Hasanova**, tras apoyar las opiniones de los oradores anteriores, señala que la Administración de Papua Nueva Guinea no ha facilitado ninguna información actualizada a la Junta. Por lo tanto, al no haber suficiente información en apoyo de la solicitud, no está a favor de conceder la prórroga solicitada.

5.10 El **Sr. Henri**, haciendo suyas las opiniones de los oradores anteriores, señala que, sobre la base de la información facilitada, la Junta no puede determinar si el caso puede considerarse como una situación de fuerza mayor. Observa, en particular, que cuando se firmó el contrato, era evidente que el satélite de sustitución no habría cumplido la fecha de puesta en servicio del 7 de abril de 2022, y que no parece haberse

hecho ningún esfuerzo específico por cumplir el plazo reglamentario con un satélite en órbita antes del lanzamiento del satélite de sustitución. Además, no se ha facilitado ninguna explicación respecto al tiempo transcurrido entre la entrega prevista del satélite y su puesta en órbita definitiva, lo que podría dar lugar a preguntas sobre su posible utilización en otra posición orbital antes de la llegada a 50°W. No está en condiciones de acceder a la prórroga solicitada en la presente reunión, pero señala que la Administración de Papua Nueva Guinea tendrá la oportunidad de proporcionar más información en respuesta a las preguntas de la Junta en la 89ª reunión, que tendrá lugar antes de que expire el plazo reglamentario del 7 de abril de 2022.

5.11 El **Presidente** recuerda que el documento se presentó con retraso a la 87ª reunión de la Junta y que se incluyó en el orden del día de la presente reunión. El periodo transcurrido entre las dos reuniones de la Junta ha dado a la Administración de Papua Nueva Guinea tiempo para proporcionar más información en apoyo de la prórroga solicitada.

5.12 El **Sr. Borjón** dice que está de acuerdo con los anteriores oradores. El desafortunado fallo en órbita del 7 de abril de 2019 ya había dado lugar a la fecha de puesta en servicio del 7 de abril de 2022. No ve cómo podría la Junta conceder una prórroga más allá de esa fecha por motivos de fuerza mayor e invita a la Administración de Papua Nueva Guinea a proporcionar más aclaraciones en apoyo de su solicitud.

5.13 El **Sr. Alamri** afirma que comparte las preocupaciones de otros miembros de la Junta. Recordando el número **11.49** del RR, que otorga a las administraciones el derecho de suspender la utilización de sus asignaciones de frecuencias durante tres años y que puede aplicarse para resolver cualquier dificultad de esa índole, dice que la cuestión principal que hay que abordar es si el fallo en órbita de 2019 cumple o no las condiciones de fuerza mayor. Aunque está de acuerdo en que cumple las dos primeras condiciones, no está clara la relación entre el fallo en órbita y la capacidad de la Administración de Papua Nueva Guinea para cumplir el plazo reglamentario de abril de 2022. En consecuencia, coincide con el Sr. Azzouz y el Sr. Borjón en que, en virtud de la información facilitada, el caso no reúne las condiciones de fuerza mayor, y no puede acceder a la concesión de la prórroga en la presente reunión.

5.14 El **Sr. Mchunu** dice que, dada la información insuficiente proporcionada por la Administración de Papua Nueva Guinea, la Junta no puede acceder a la solicitud de prórroga en la presente reunión.

5.15 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión en esta materia:

«La Junta ha examinado detenidamente la comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea presentada en el Documento RRB21-3/2. La Junta expresa su solidaridad con la Administración de Papua Nueva Guinea por el catastrófico suceso en órbita que provocó el fallo total del satélite Intelsat 29e. La Junta toma nota de que esta comunicación es una presentación tardía a su 87ª reunión, durante la cual la Junta señaló que la Administración de Papua Nueva Guinea podría beneficiarse mejorando su presentación con más detalles e información, opción que la citada administración ha decidido no ejercer. La Junta observa además que:

- las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW-DAWN 25 se han suspendido y pueden seguir suspendidas hasta el 7 de abril de 2022;
- aunque el acontecimiento catastrófico cumple las dos primeras condiciones de una situación de fuerza mayor, no se ha facilitado suficiente información para demostrar que el caso cumple las otras dos condiciones;
- no hay información para explicar la imposibilidad de cumplir el plazo reglamentario del 7 de abril de 2022, por ejemplo, con un satélite en órbita, y de reanudar las operaciones antes del lanzamiento del satélite de sustitución;
- no se explica por qué se ha tardado 21 meses en firmar un contrato para sustituir un nuevo satélite que sólo llevaba en órbita tres años;
- no existe información sobre un proveedor de lanzamiento, no se ha firmado ningún contrato hasta la fecha y no se ha dado ninguna explicación sobre cómo se ha decidido la fecha de lanzamiento;

- no se ha justificado por qué la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias se producirá más de un año después de la entrega del satélite de sustitución.

En consecuencia, la Junta no ha podido determinar si el caso reúne las condiciones para ser considerado como una situación de fuerza mayor y si el periodo solicitado para la ampliación del plazo reglamentario está plenamente justificado. Por lo tanto, la Junta concluye que no está en condiciones de poder acceder a la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea. La Junta reitera que la Administración de Papua Nueva Guinea deberá proporcionar información adicional sobre las cuestiones señaladas anteriormente si desea volver a presentar la solicitud a una futura reunión de la Junta».

5.16 Así se acuerda.

Comunicación de la Administración de Malasia por la que retira su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MEASAT a 148° E (Documento RRB21-3/3)

5.17 El Sr. Loo (Jefe SSD/SPR), al presentar el Documento RRB21-3/3, afirma que la solicitud de la Administración de Malasia de una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélites MEASAT en 148°E se ha debatido en las 86ª y 87ª reuniones de la Junta. Lamentablemente, el 21 de junio de 2021 el satélite MEASAT-3 experimentó una anomalía en órbita que le impidió volver a entrar en servicio y desde entonces ha sido desorbitado. Al no disponer el operador de otros activos espaciales que pudieran utilizarse para reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias en cuestión, la Administración de Malasia ha decidido retirar su solicitud.

5.18 La Sra. Hasanova propone que la Junta tome nota de la retirada y agradezca a la Administración de Malasia su decisión.

5.19 El Sr. Hashimoto se muestra de acuerdo y expresa su esperanza de que la Administración de Malasia pueda recuperar en breve el servicio del satélite en un plan revisado.

5.20 El Sr. Azzouz, el Sr. Hoan y el Sr. Borjón están de acuerdo en que se agradezca a la Administración de Malasia su decisión de retirar la solicitud.

5.21 La Sra. Beaumier lamenta que no se haya podido restablecer el servicio del satélite y que éste haya tenido que ser desorbitado. Hay que felicitar a la Administración de Malasia por sus esfuerzos para volver a utilizar las asignaciones de frecuencia correspondientes.

5.22 El Presidente propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta toma nota de la retirada de la solicitud de la Administración de Malasia de prorrogar el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MEASAT, presentada en el Documento RRB21-3/3. La Junta lamenta que no haya sido posible restablecer el servicio del satélite MEASAT-3. La Junta agradece a la administración su decisión, por su transparencia y por compartir la información, y elogia a la administración por sus esfuerzos para reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélites MEASAT, así como por su cuidadosa actuación para preservar el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales. La Junta desea a la Administración de Malasia y a su operador lo mejor en sus esfuerzos futuros».

5.23 Así se acuerda.

Comunicación de la Administración de Noruega relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SE-KA-28W (Documento RRB21-3/6)

5.24 El Sr. Loo (Jefe SSD/SPR) presenta el Documento RRB21-3/6, que contiene una comunicación de la Administración de Noruega en la que se solicita una prórroga de seis meses, por motivos de fuerza mayor, del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélites

Se-Ka-28W, del 26 de julio de 2023 al 26 de enero de 2024. La administración ha autorizado la publicación de las partes confidenciales de la comunicación, según las cuales la construcción del satélite Inmarsat-6-F2 se ha visto sustancialmente retrasada por diversos tipos de acontecimientos de fuerza mayor: retrasos relacionados con la COVID-19, asociados al cierre de las instalaciones de fabricación (dos meses); retrasos en la fabricación de la carga, causados por la falta de disponibilidad de recursos físicos y de personal de pruebas, también como consecuencia de la pandemia (nueve meses); y diversos problemas de material y de pruebas (11 meses). Se prevé una nueva demora de ocho meses, lo que retrasa la fecha prevista de entrega de la nave espacial del 1 de abril de 2021 al 4 de febrero de 2023, a lo que hay que añadir una campaña de lanzamiento de 30 días. En un anexo a la comunicación, el fabricante, Airbus Defence and Space, confirma la fecha de entrega del 4 de febrero de 2023.

5.25 El **Presidente** observa que, según la comunicación, el satélite Inmarsat-6-F2 dispone de un sistema de propulsión para la puesta en órbita totalmente eléctrico, lo que, combinado con su gran masa seca, da lugar a un periodo de puesta en órbita muy largo (aproximadamente 233 días después del lanzamiento).

5.26 La **Sra. Beaumier** dice que reconoce que el caso implica un proyecto real para un satélite que está casi construido, pero no está convencida de que todos los retrasos en el proceso de fabricación de los satélites puedan calificarse de acontecimientos de fuerza mayor, en lugar de ser inherentes a la complejidad del proyecto: los 11 meses de retrasos relacionados con problemas de material y de pruebas no parecen tener relación con la pandemia, y el fabricante indica en el anexo que los retrasos se deben a la pandemia de la COVID-19 y a cuestiones programáticas/técnicas. Además, no queda claro que los retrasos relacionados con la COVID-19, de dos y nueve meses, sean consecutivos o se superpongan. Dada la complejidad del proyecto, era de esperar que el calendario del programa integrase disposiciones para retrasos imprevistos. La oradora señala que la justificación del retraso adicional de ocho meses es bastante ambigua y que, en casos anteriores, la Junta ha declarado no estar en condiciones de proyectar futuros retrasos relacionados con la COVID-19, que podrían materializarse o no. Además, la Administración de Noruega no ha explicado por qué se necesitarían 18 meses más para completar las pruebas y preparar el lanzamiento, ni la diferencia entre el plazo de puesta en órbita original y el revisado, que ha pasado de cuatro a seis meses, cuando, en el contrato de fabricación anunciado en 2015 se prevé un plazo de ocho meses. Tampoco se ha proporcionado información sobre el calendario de lanzamiento original y revisado, ni sobre la selección del proveedor de servicios de lanzamiento.

En su opinión, aunque el programa ha acumulado claramente un retraso de entre 9 y 11 meses por motivos de fuerza mayor debidos a la pandemia, el resto de la información proporcionada para justificar una prórroga de seis meses no demuestra que se hayan cumplido las condiciones de fuerza mayor. De ahí que la Junta no pueda conceder la prórroga solicitada. El plazo actual para la reanudación del servicio de estas asignaciones de frecuencias, que expira el 26 de julio de 2023, brinda a la Administración de Noruega la opción de volver a presentar la solicitud con nueva información o aclaraciones, siempre y cuando sea necesario hacerlo, a una futura reunión de la Junta.

5.27 El **Sr. Talib** dice que, si bien algunos de los argumentos presentados por la Administración de Noruega están claramente relacionados con la pandemia de la COVID-19 y, por lo tanto, cumplen las condiciones de fuerza mayor, no ocurre lo mismo con los desafíos de material y pruebas. Está de acuerdo en que sería útil disponer de más información; por otra parte, la prórroga solicitada no es muy larga –seis meses– y, por lo tanto, estaría a favor de concederla.

5.28 El **Sr. Hoan** dice que, de no tenerse en cuenta los futuros retrasos adicionales de ocho meses, no sería necesaria una prórroga de seis meses. Si la Junta no está dispuesta a conceder una prórroga sobre la base de los futuros retrasos previstos, debería revisar el caso una vez que se haya aclarado la situación con respecto a los mismos.

5.29 El **Sr. Azzouz** afirma que se puede considerar que el caso cumple las condiciones de la fuerza mayor por razón de la pandemia de la COVID-19, ya que el plazo reglamentario se habría cumplido si la pandemia no hubiera provocado los retrasos. La prórroga solicitada por la Administración de Noruega es razonable, por lo que considera que la Junta debe concederla.

5.30 El **Sr. Hashimoto** dice que la Junta tiene que distinguir entre los retrasos reales y los previstos causados por la pandemia de la COVID-19. Si bien la prórroga solicitada no es demasiado larga, debe examinarse cuidadosamente en función del tiempo realmente necesario, que, en su opinión, ha sido sobrestimado por la Administración de Noruega.

5.31 El **Sr. Alamri** está de acuerdo con los oradores anteriores en que, sobre la base de la información proporcionada en relación con la nueva fecha de entrega prevista de vehículo espacial, confirmada por el fabricante del satélite, y teniendo en cuenta la complejidad del satélite que se está construyendo, la solicitud de una prórroga de seis meses tiene un carácter limitado. En su opinión, el caso cumple las condiciones de la fuerza mayor y, por tanto, la Junta puede acceder a la solicitud.

5.32 La **Sra. Hasanova** dice que, dado que el fabricante ha confirmado que los retrasos están relacionados con la pandemia de la COVID-19 y que la prórroga se limita a seis meses, la Junta debe conceder la solicitud.

5.33 El **Sr. Borjón** dijo que, si bien los problemas de material y de pruebas podrían no estar directamente relacionados con la pandemia de la COVID-19, podrían ser fácilmente un resultado indirecto de la misma, ya que el fabricante bien podría haber experimentado retrasos relacionados con la COVID-19 en la entrega del material. En su opinión, la presentación contiene suficientes argumentos para explicar que los 14 meses de retraso son atribuibles a la pandemia y, por lo tanto, la Junta puede conceder la prórroga.

5.34 El **Sr. Henri** coincide con los anteriores oradores en que no todos los retrasos en el proceso de fabricación parecen estar relacionados con la COVID-19 y que la Junta, como en anteriores situaciones similares, no está en condiciones de conceder prórrogas por posibles retrasos futuros relacionados con la COVID-19. El plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites Se-Ka-28W, que expira el 26 de julio de 2023, podría cumplirse a pesar de todos los retrasos indicados. Aunque la Administración de Noruega ha solicitado una prórroga de sólo unos meses, también hay tiempo suficiente hasta esa fecha para que la Administración de Noruega vuelva a presentar la solicitud en 2022 o a principios de 2023. Comprende el dilema al que se enfrenta la administración, pero considera que la solicitud es prematura y que se necesita más información antes de que la Junta pueda evaluar el caso adecuadamente.

5.35 La **Sra. Jeanty** también considera que no todos los argumentos presentados por la Administración de Noruega están relacionados con la COVID-19. Además, la Administración no ha explicado con detalle esos argumentos: por qué se tardaría 22 meses más en fabricar el satélite o por qué la nueva fecha de entrega era en febrero de 2023. Podría compensar los retrasos sufridos en el tiempo que queda hasta entonces. En su opinión, la Junta no debería conceder la solicitud en su presente reunión, sino pedir a la Administración de Noruega que proporcione más información.

5.36 El **Sr. Mchunu** dice que, si bien la Administración de Noruega ha presentado un desglose de los retrasos experimentados en su proyecto de satélite como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, ha añadido varios meses para cubrir futuros retrasos, que podrían estar sobrestimados o subestimados. No obstante, dado que ha solicitado una prórroga de sólo seis meses, es partidario de concederla.

5.37 El **Presidente**, tras constatar que las opiniones de los miembros de la Junta son divergentes y que la decisión de la Junta en la presente reunión no tendrá consecuencias (las asignaciones de frecuencias pueden seguir suspendidas hasta el 26 de julio de 2023), propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta ha examinado en detalle la presentación de la Administración de Noruega que figura en el Documento RRB21-3/6. La Junta toma nota de que:

- el caso constituye un proyecto real y el satélite ya está casi totalmente construido;
- las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SE-KA-28W se han suspendido y podrían seguir suspendidas hasta el 26 de julio de 2023;
- algunos retrasos identificados, como los problemas de material y de pruebas, y los problemas programáticos y técnicos no parecen estar relacionados con los efectos de la pandemia mundial de la COVID-19 y, por lo tanto, no están relacionados con la fuerza mayor;

- se han identificado algunos retrasos relacionados con la fuerza mayor, pero no queda claro si se superponen o son secuenciales;
- no se ha facilitado ningún calendario para la fabricación y entrega del satélite;
- no se ha identificado ningún operador de lanzamiento y no se ha facilitado ningún calendario de lanzamiento;
- no se ha explicado por qué se necesitan 18 meses más para las pruebas y la preparación del lanzamiento, dado que el satélite ya está casi construido;
- cuando Airbus anunció el contrato, se había previsto un periodo de 4 a 6 meses para la puesta en órbita, pero en la solicitud se han previsto 8 meses para ello;
- no está en condiciones de poder predecir las consecuencias y la futura repercusión de la pandemia mundial de la COVID-19 en los futuros calendarios del proyecto.

En consecuencia, la Junta no ha podido determinar si el caso reúne todos los elementos para considerarse una situación de fuerza mayor y si el periodo solicitado para la ampliación del plazo reglamentario está plenamente justificado. Por lo tanto, la Junta concluye que no está en condiciones de acceder a la solicitud de la Administración de Noruega. La Junta observa que la Administración de Noruega tendrá que proporcionar información adicional sobre las cuestiones señaladas anteriormente si desea volver a presentar su solicitud a una futura reunión de la Junta».

5.38 Así se acuerda.

Comunicación de la Administración del Estado de Israel relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites AMS-B2-13.8E y AMS-B7-13.8 (Documento RRB21-3/7)

5.39 El Sr. Loo (Jefe SSD/SPR) presenta el Documento RRB21-3/7 y señala que la Administración de Israel ha dado su autorización para publicar las partes confidenciales de la comunicación. El documento contiene una solicitud de la citada administración para prorrogar el plazo reglamentario de reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias suspendidas de las redes de satélites AMSB2-13.8E y AMS-B7-13.8E en las bandas Ka y Ku desde el 16 de mayo de 2022 y el 13 de noviembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023 debido a un acontecimiento de fuerza mayor. Al proporcionar los antecedentes del caso, dice que el operador de satélites israelí, Spacecom, ha estado trabajando estrechamente con Viasat en la fabricación y el despliegue de una serie de tres satélites de banda ancha de alta velocidad. Según el calendario de fabricación original, la construcción y las pruebas del segundo satélite, que se desplegaría a 13,8°E, deberían haber concluido en febrero de 2021, entre seis y ocho meses después de la finalización de la construcción y las pruebas del primer satélite, y con tiempo suficiente para cumplir el plazo de puesta en servicio del 16 de mayo de 2022. En el Anexo 1 se recogen los hitos y el calendario originales. Sin embargo, la pandemia de la COVID-19 ha tenido un importante efecto negativo en la construcción del satélite y ha retrasado la entrega de la carga útil, que ahora se espera para febrero de 2022. En el Anexo 2 figura una carta de Viasat en la que se explican las repercusiones de la pandemia y los esfuerzos de mitigación. Como se muestra en el Anexo 3, el proveedor de servicios de lanzamiento, Arianespace, había previsto lanzar el satélite durante el primer vuelo comercial del nuevo lanzador Ariane 64 (el tercer vuelo de un lanzador Ariane 6) antes del 31 de diciembre de 2021, con tiempo suficiente para cumplir el plazo reglamentario de mayo de 2022. Pero, a mediados de 2020, Arianespace anunció que la pandemia de la COVID-19 había provocado un importante retraso en el vuelo inaugural del vehículo de lanzamiento Ariane 6, como confirma el comunicado de prensa de la Agencia Espacial Europea que figura en el Anexo 4, lo que hacía imposible cumplir el plazo de mayo de 2022. Para mitigar las repercusiones de ese retraso, Viasat había cambiado el proveedor de servicios de lanzamiento por United Launch Alliance. El nuevo proveedor había acordado inicialmente un periodo de lanzamiento durante el segundo trimestre de 2022, pero debido a los retrasos en el satélite relacionados con la COVID, había solicitado un periodo de lanzamiento en el cuarto trimestre de 2022 para poder realizar todas las actividades necesarias antes del lanzamiento, como se muestra en el Anexo 5. No existe ningún periodo de lanzamiento antes del periodo comprendido entre diciembre de 2022 y febrero de 2023. Debido al tiempo

adicional necesario para la puesta en órbita con el nuevo proveedor de lanzamientos, está previsto que un satélite lanzado a principios de 2023 esté en servicio en agosto de 2023. En el Anexo 6 se exponen los hitos originales y revisados del proyecto para la construcción y el lanzamiento del satélite a 13,8°E.

5.40 A continuación, la Administración de Israel ha expuesto cómo el caso cumplía las cuatro condiciones de la fuerza mayor, afirmando que la pandemia de la COVID-19, ajena al control del sujeto de obligación e imprevista, había afectado directamente a la capacidad de Viasat para fabricar y entregar la carga útil y a la de Arianespace para lanzarla de acuerdo con el calendario inicialmente contratado. En consecuencia, el sujeto de obligación no ha podido cumplir con su obligación de reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites AMS-B2-13.8E y AMS-B7-13.8E antes de los plazos reglamentarios, a pesar de sus diligentes esfuerzos por mitigar las repercusiones negativas de la pandemia.

5.41 Para terminar, señala que esta solicitud se refiere únicamente a las asignaciones de frecuencias que han quedado suspendidas en aplicación del número **11.49**, si bien hay otras asignaciones de frecuencias a la red de satélites AMS-B7-13.8E que aún no se han puesto en servicio, y cuyo plazo reglamentario de siete años expiraría el 17 de diciembre de 2021.

5.42 El **Sr. Alamri** afirma que, sobre la base de la información proporcionada por la Administración de Israel, está claro que la pandemia de la COVID-19 ha afectado considerablemente al fabricante de satélites y al proveedor de lanzamientos inicialmente contratados, y llama la atención sobre la fecha revisada de entrega de la carga útil y la nueva ventana de lanzamiento. Tras recordar la conclusión de la Junta en su 84ª reunión de que la pandemia de la COVID-19 cumple las dos primeras condiciones de fuerza mayor, dice que la causalidad directa entre la pandemia y el incumplimiento del plazo de puesta en servicio por parte del sujeto de obligación ha hecho imposible que la Administración de Israel cumpla su obligación. Se muestra partidario de conceder una prórroga hasta el 31 de agosto de 2023.

5.43 La **Sra. Beaumier** dice que, si bien está de acuerdo en que la pandemia de la COVID-19 ha tenido repercusiones importantes tanto para el fabricante como para el proveedor de servicios de lanzamiento, no está claro que sea la causa directa y única de los retrasos. El caso se refiere a un proyecto real en construcción, pero no se ha facilitado ninguna información sobre el estado de la fabricación de los dos primeros satélites y sobre si el segundo satélite habría cumplido el plazo previsto de mayo de 2022 en ausencia de la pandemia. Según la información disponible públicamente, el fabricante de la carga útil informó en junio de 2019 de que el lanzamiento del primer satélite ya se había retrasado hasta finales de mayo de 2021 por problemas con un proveedor, y que el segundo satélite se lanzaría entre seis y ocho meses después, es decir entre finales de noviembre de 2021 y finales de enero de 2022, y no en marzo de 2021, como se indicaba en el calendario original recogido en el Anexo 1 del documento. Suponiendo que se necesitaran siete meses para la puesta en órbita y las pruebas en órbita, según se desprende de la información presentada a la autoridad reguladora para la concesión de la licencia del primer satélite, el plazo del 16 de mayo de 2022 no podría haberse cumplido.

La información proporcionada sobre los retrasos de Ariane 6, aunque útil para valorar la necesidad de disponer opciones de lanzamiento alternativas, no facilita detalles ni pruebas justificativas de cuándo se han producido realmente. Aunque el cambio de proveedor de lanzamiento afectaría claramente al calendario de puesta en órbita y lanzamiento, considera que no hay suficiente información detallada sobre los calendarios inicial y revisado del proyecto para comprender los plazos de fabricación de la carga útil, los plazos de integración, puesta a prueba y preparación para el lanzamiento previos a la COVID, la campaña de lanzamiento, la duración de la puesta en órbita y los plazos para las pruebas en órbita del satélite, ni sobre la repercusión cuantitativa en los plazos del cambio de proveedor de lanzamiento, ni sobre las medidas de mitigación aplicadas por el fabricante del satélite. Tampoco se han aportado pruebas para validar los plazos originales. Dados los detalles que faltan y las discrepancias entre la presentación y otras fuentes creíbles disponibles públicamente, será difícil que la Junta concluya que se han cumplido las cuatro condiciones de la fuerza mayor. Teniendo en cuenta el inminente plazo para la reanudación del servicio de mayo de 2022, dice que la Junta debería dar instrucciones a la Oficina para que invite a la Administración de Israel a proporcionar más información y aclaraciones.

5.44 El **Presidente** coincide en que no hay suficiente información sobre el tiempo necesario para la puesta en órbita y las pruebas en órbita. También existe una discrepancia en cuanto al tiempo que transcurre entre los hitos de lanzamiento y de puesta en órbita en los calendarios original y revisado. No queda claro que haya tiempo suficiente para llevar a cabo todos los procedimientos necesarios según el calendario revisado.

5.45 La **Sra. Jeanty** dice que, aunque los requisitos para la fuerza mayor se han descrito bien con documentación de apoyo de las partes interesadas y el caso se ha presentado bien, falta información sobre la justificación de la duración de la prórroga solicitada. Por lo tanto, debería invitarse a la administración a presentar información adicional a la próxima reunión de la Junta.

5.46 El **Sr. Azzouz**, tras agradecer a la Sra. Beaumier su análisis, está de acuerdo en que faltan algunas informaciones. Por ejemplo, no queda claro si el proyecto estaba inicialmente en vías de cumplir el plazo reglamentario, y no se ha dado ninguna explicación sobre la nueva fecha de finalización de la construcción y las pruebas. No está en condiciones de conceder la prórroga solicitada en la presente reunión y dice que hay que pedir a la Oficina que invite a la Administración de Israel a presentar la información que falta para justificar su caso en la próxima reunión de la Junta.

5.47 El **Sr. Henri**, recordando las explicaciones dadas sobre los efectos de la pandemia de la COVID-19 en la fabricación del satélite, que ha provocado un retraso de 12 meses en la entrega, y en el lanzamiento inaugural del Ariane 6, así como los esfuerzos del operador y del fabricante para cumplir el plazo y superar las dificultades, dice que la situación, tal como se ha descrito, reúne todas las condiciones para calificarse de caso de fuerza mayor. Sin embargo, de la información presentada y a la luz de los informes disponibles públicamente sobre los retrasos en la fabricación, no queda claro si el plazo de puesta en servicio se habría cumplido en ausencia de la pandemia. Se debe solicitar a la Administración de Israel que proporcione información más detallada sobre la fecha real de disponibilidad de los dos satélites antes de la pandemia de la COVID-19 y un cronograma más completo sobre el calendario revisado del segundo satélite, de modo que la Junta Directiva esté en condiciones de tomar una decisión en su próxima reunión antes de que expire el plazo reglamentario del 16 de mayo de 2022.

5.48 El **Sr. Borjón** dice que el caso cumple claramente algunas condiciones de la fuerza mayor. Aunque apoya la solicitud, está de acuerdo con otros oradores en que debe facilitarse más información para la próxima reunión.

5.49 El **Sr. Hashimoto** afirma que el retraso de 12 meses en la entrega del segundo satélite como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 podría incluir elementos de fuerza mayor. Sin embargo, cabe preguntarse si las acciones posteriores, incluida la selección de un nuevo proveedor de lanzamientos, han sido el mejor enfoque para reducir al mínimo el retraso. Tal como estaban las cosas, había 10 meses entre la entrega prevista del satélite en febrero de 2022 y el lanzamiento más temprano reprogramado en diciembre de 2022. En su decisión, la Junta debe considerar si se ha adoptado el mejor enfoque para establecer el calendario de lanzamiento y si la duración de la prórroga solicitada es adecuada. Debe proporcionarse información suficiente para que la Junta pueda aclarar estos puntos.

5.50 El **Sr. Talib** dice que, si bien algunos aspectos del caso cumplen claramente las condiciones de fuerza mayor, otros son menos claros. Se une a otros oradores para solicitar información adicional y está de acuerdo en que la Junta debe tomar su decisión en una reunión posterior.

5.51 El **Sr. Hoan** dice que, aunque la Administración de Israel ha proporcionado información detallada sobre el fabricante del satélite y los esfuerzos para encontrar un proveedor de lanzamiento alternativo, se le debe pedir que proporcione más explicaciones, incluidas las relativas a los retrasos, a tiempo para la próxima reunión de la Junta.

5.52 El **Sr. Mchunu** indica que la información facilitada es insuficiente para que la Junta adopte una decisión en la presente reunión y que no sería perjudicial aplazar la decisión hasta la 89ª reunión. Se debe pedir a la administración que proporcione más información para dicha reunión.

5.53 La **Sra. Hasanova** conviene en solicitar a la Administración de Israel que facilite más información y en aplazar la decisión sobre la solicitud hasta la próxima reunión de la Junta.

5.54 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión en esta materia:

«La Junta ha examinado detenidamente la presentación de la Administración de Israel que figura en el Documento RRB21-3/7. La Junta observa que:

- el caso se refiere a un proyecto real basado en un satélite con propulsión eléctrica;
- la pandemia mundial de la COVID-19 ha tenido una importante repercusión en el fabricante y en el proveedor de servicios de lanzamiento;
- se ha invocado un caso de fuerza mayor debido a las repercusiones de la pandemia mundial de la COVID-19, pero de la información facilitada no se desprende que todos los retrasos puedan atribuirse a la pandemia mundial de la COVID-19;
- no se ha facilitado ninguna información sobre el estado de construcción de los dos satélites antes de la pandemia mundial de la COVID-19;
- no queda claro que el plazo reglamentario del 16 de mayo de 2022 se hubiera cumplido en ausencia de la pandemia mundial de la COVID-19;
- el fabricante de la carga útil informó en junio de 2019 de que el lanzamiento del primer satélite ya se había retrasado hasta finales de mayo de 2021, lo que implicaba que el segundo satélite sólo se lanzaría entre finales de noviembre de 2021 y finales de enero de 2022;
- no se ha proporcionado suficiente información sobre los plazos iniciales y revisados para poder comprender los plazos de fabricación de la carga útil y del satélite, la duración de la puesta en órbita y las pruebas en órbita del satélite;
- el lanzamiento concertado con Arianespace se retrasó considerablemente y el operador se aseguró otras opciones de lanzamiento;
- no se ha facilitado información sobre el impacto cuantitativo en los plazos del cambio de proveedor de lanzamiento y sobre las técnicas de mitigación aplicadas por el fabricante del satélite.

En consecuencia, la Junta concluye que, si bien el caso contiene algunos elementos de fuerza mayor, no hay información suficiente en este momento para determinar si la situación cumple todas las condiciones de la fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta ha concluido que no está en condiciones de poder acceder a la solicitud de la Administración de Israel. La Junta encarga a la Oficina que invite a la Administración de Israel a proporcionar información adicional, incluyendo pruebas de apoyo, sobre las cuestiones identificadas anteriormente en la 89ª reunión de la Junta».

5.55 Así se **acuerda**.

Comunicación de la Administración de Francia relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites F-SAT-N5-7W (Documento RRB21-3/10)

5.56 El **Sr. Loo (Jefe SSD/SPR)** presenta el Documento RRB21-3/10, en el que la Administración de Francia solicita una prórroga de cinco meses, hasta el 26 de octubre de 2022, del plazo reglamentario para la puesta en servicio de determinadas asignaciones de frecuencias (enumeradas en el documento) a la red de satélites F-SAT-N5-7W, debido a dos acontecimientos de fuerza mayor: la pandemia de la COVID-19 y una inundación en las instalaciones del fabricante (descrita detalladamente en los anexos del documento). Estos dos acontecimientos han provocado que el plazo de lanzamiento se desplace entre el 15 de abril y el 15 de agosto de 2022. La prórroga abarcaría un margen de dos meses para la nueva ventana de lanzamiento, un riesgo de calendario de un mes solicitado por el fabricante y el margen de lanzamiento habitual de un mes. La administración ha autorizado la publicación de la información confidencial de la comunicación.

5.57 La **Sra. Beaumier** considera que la solicitud cumple las condiciones de fuerza mayor a causa de la pandemia y de la inundación. El fabricante ha facilitado una descripción clara y convincente del carácter y las repercusiones de los retrasos y de los esfuerzos realizados para reducirlos, lo que sugiere que los retrasos restantes hacen imposible que el operador cumpla el plazo reglamentario. El escrito está bien presentado y proporciona toda la información que la Junta necesita para tomar una decisión, aunque habría preferido que se abordaran por separado cada una de las cuatro condiciones de la fuerza mayor. Es partidaria de conceder una prórroga hasta el final de la nueva ventana de lanzamiento, el 15 de agosto de 2022, para ser coherente con las decisiones de la Junta en otros casos recientes. Si se produjeran retrasos adicionales que estuvieran fuera del control del operador o de la administración, la Administración de Francia podría volver a la Junta, la cual no está en condiciones de especular sobre futuros retrasos adicionales. La ventana de lanzamiento es lo suficientemente amplia como para dar cabida a algunos retrasos adicionales.

5.58 El **Sr. Alamri** dice que, según la información facilitada por la Administración de Francia, avalada por cartas tanto del fabricante del satélite como del proveedor de servicios de lanzamiento, los dos eventos causantes de los retrasos, esto es la pandemia de COVID-19 y la inundación acaecida en las instalaciones del fabricante, han tenido un impacto directo en la entrega y el lanzamiento del satélite. En su opinión, la solicitud reúne todas las condiciones de la fuerza mayor y, por lo tanto, apoya la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las correspondientes asignaciones de frecuencias a la red de satélites F-SAT-N5-7W hasta el 26 de octubre de 2022.

5.59 El **Sr. Hoan** está de acuerdo en que la solicitud cumple las condiciones de fuerza mayor y, por lo tanto, es favorable a la ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias indicadas por la Administración de Francia.

5.60 El **Sr. Talib** dice que de la presentación y sus anexos se desprende claramente que se cumplen todas las condiciones de la fuerza mayor; por lo tanto, considera que la Junta debe conceder la solicitud de prórroga hasta el 26 de octubre de 2022, ya que hay poca diferencia entre esa fecha y el final de la ventana de lanzamiento.

5.61 La **Sra. Jeanty**, observando que la información de la comunicación está bien presentada pero es algo escasa en detalles, señala que la solicitud de prórroga de cinco meses incluye un imprevisto de dos meses; la Junta no ha aceptado tales imprevistos en casos anteriores. Sin embargo, el proyecto tiene un calendario muy apretado y, en ese caso, una contingencia podría estar justificada.

5.62 El **Sr. Borjón** está de acuerdo en que la Administración de Francia ha presentado bien el caso. La pandemia de la COVID-19 y la inundación son factores que contribuyen claramente a la fuerza mayor, por lo que la Junta debería conceder una prórroga. La fecha del 26 de octubre de 2022 parece razonable y mantiene el proyecto dentro de un calendario ajustado. Resulta difícil imaginar qué haría la Junta si no se cumple el plazo del 15 de agosto de 2022; el plazo del 26 de octubre de 2022 expresa el margen de tolerancia habitual en estos casos.

5.63 El **Sr. Azzouz** dice que de los documentos se desprende claramente que no ha habido opciones para mitigar el riesgo de incumplimiento del plazo y que se cumplen las condiciones de fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta debería conceder la prórroga solicitada por la Administración de Francia hasta el 26 de octubre de 2022.

5.64 La **Sra. Hasanova** afirma que el calendario de entrega previsto por la Administración de Francia se ha visto claramente afectado por la pandemia de la COVID-19 y la inundación. Por lo tanto, está de acuerdo en que la Junta conceda la prórroga.

5.65 El **Sr. Mchunu** considera que la Junta tiene toda la información necesaria para conceder una prórroga, que a su juicio debe llegar hasta el 26 de octubre de 2022, por las razones expuestas por la Sra. Jeanty y el Sr. Borjón.

5.66 El **Sr. Hashimoto** respalda este punto de vista y conviene en que la Junta debe conceder la prórroga solicitada, que podría incluir algún margen adicional para el lanzamiento.

5.67 El **Presidente** señala que, en el pasado, la Junta no ha tenido en cuenta los riesgos de calendario; sin embargo, también adopta sus decisiones caso por caso. En el presente caso, la Junta podría considerar la posibilidad de conceder una prórroga por tratarse de un plazo corto y porque la administración podría verse obligada a volver a presentar el caso si no se cumple el plazo del 15 de agosto de 2022. Se podría ganar tiempo concediendo una prórroga hasta el 26 de octubre de 2022 en la presente reunión.

5.68 La **Sra. Beaumier** está de acuerdo en que la Junta examina cada caso en función de sus méritos. Dicho esto, si decide conceder una prórroga hasta el 26 de octubre de 2022, debe explicar los motivos de su decisión y en qué se diferencia el caso actual de los anteriores. Al fin y al cabo, todos los proyectos de satélites se enfrentan a riesgos de calendario y a posibles retrasos en el lanzamiento. Si bien es cierto que la prórroga es de escasa cuantía, la Junta ya ha estudiado este tipo de solicitudes en el pasado y no ha contemplado concesiones para imprevistos.

5.69 La **Sra. Jeanty** coincide en que la Junta debe formular su conclusión con cuidado y explicar por qué ha permitido una contingencia de dos meses en el caso actual, en caso de que decida hacerlo. Una posible razón es que el calendario de lanzamiento es muy ajustado.

5.70 El **Sr. Borjón**, tras observar que todos los planificadores de proyectos se esfuerzan por incluir cierta tolerancia en sus calendarios, considera que, si bien el 15 de agosto de 2022 representa un plazo razonable, la fecha del 26 de octubre de 2022 permite un margen de tolerancia en lo que la Junta ha reconocido como un calendario apretado.

5.71 El **Presidente** señala que, si bien el Anexo 1 del documento hace referencia a un riesgo de calendario residual de un mes, también indica que el satélite estará en posición a más tardar el 12 de julio de 2022, es decir, un mes entero antes de que finalice la ventana de lanzamiento del 15 de agosto de 2022. En el Anexo 1 se afirma además que el satélite tardaría 11 días en alcanzar su posición orbital geoestacionaria a 10,25°W, donde se sometería a pruebas durante 21 días. A continuación, tardaría cuatro días más en derivar a 7°W. En total, son 36 días. Si esos 36 días se cuentan desde el final de la ventana de lanzamiento, se justifica una prórroga hasta el 20 de septiembre de 2022.

5.72 La **Sra. Beaumier** está de acuerdo con los cálculos y el enfoque mencionados, dado que un plazo que expirase el 15 de agosto de 2022, fecha correspondiente al final de la ventana de lanzamiento, supondría que el lanzador estuviera listo al mismo tiempo que el satélite y que las frecuencias se pusieran en funcionamiento el 12 de julio de 2022, dejando un margen de un mes para cualquier posible problema de lanzamiento. Un retraso en el lanzamiento de más de un mes es poco probable que sea culpa del operador y se consideraría un caso de fuerza mayor, en cuyo caso la Administración de Francia podría volver a presentar la solicitud a la Junta.

5.73 El **Sr. Azzouz** y el **Sr. Alamri** expresan su apoyo al enfoque matemático del caso por parte del Presidente.

5.74 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta ha examinado en detalle la presentación de la Administración de Francia que figura en el Documento RRB21-3/10. La Junta observa que:

- el caso es el resultado de dos acontecimientos de fuerza mayor, a saber, la inundación de los locales del fabricante de satélites y el impacto de la pandemia mundial de la COVID-19;
- se han aportado pruebas de que el plazo reglamentario del 26 de mayo de 2022 se habría cumplido en ausencia de los acontecimientos de fuerza mayor;
- el fabricante de satélites proporcionó información sobre las medidas adoptadas para mitigar al máximo las repercusiones de los acontecimientos de fuerza mayor, pero que seguían existiendo algunos retrasos que no podían reducirse más;

- la fecha solicitada del 26 de octubre de 2022 para la ampliación del plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites F-SAT-N5-7W incluye contingencias por posibles retrasos adicionales que no se han podido prever ni tener en cuenta;
- el calendario del proyecto para la entrega del satélite no incluye la puesta en órbita, las pruebas en órbita y la deriva a la posición orbital operativa.

Sobre la base de la información facilitada, la Junta concluye que el caso cumple todas las condiciones para ser considerado una situación de fuerza mayor. En consecuencia, la Junta decide acceder a la solicitud de la Administración de Francia de conceder una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites F-SAT-N5-7W hasta el 20 de septiembre de 2022».

5.75 Así se acuerda.

Comunicación de la Administración de Bulgaria en la que se solicita la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BALKANSAT AP30B (Documentos RRB21-3/11 y RRB21-3/DELAYED/2)

5.76 El Sr. Wang (Jefe SSD/SNP) presenta el Documento RRB21-3/11, que contiene una comunicación de la Administración de Bulgaria en la que se solicita la ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red BALKANSAT AP30B. Con el fin de mejorar la infraestructura de telecomunicaciones de Bulgaria, la administración tiene previsto poner en servicio su asignación nacional en el Plan SFS del Apéndice 30B. Ha presentado a la Oficina la información de la Parte A para la conversión de una adjudicación en una asignación de conformidad con el § 6.1 del Artículo 6 del Apéndice 30B el 2 de junio de 2014. Como la conversión se ajusta a las características globales de la adjudicación inicial, no se requiere ninguna coordinación. Tras el examen posterior de la presentación de la Parte B por parte de la Oficina, las asignaciones de frecuencias a la red BALKANSAT AP30B se inscribieron en la Lista el 24 de noviembre de 2015. La Oficina ha recibido la notificación de la red y se publicará en breve. La Administración de Bulgaria indica que sus esfuerzos para poner en servicio las asignaciones de frecuencias antes del 2 de junio de 2022 se han visto afectados negativamente por la pandemia de la COVID-19. El reposicionamiento del satélite Eutelsat HOTBIRD 13 E para poner en servicio las asignaciones de frecuencias estuvo condicionado por el lanzamiento, durante el primer semestre de 2021, de dos satélites de sustitución de Eutelsat, que se retrasó debido a las perturbaciones del lanzador Ariane 6 relacionadas con la COVID-19. La administración considera que la imposibilidad de cumplir con la fecha de puesta en servicio del 2 de junio de 2022 es el resultado directo de una cadena incontrolable de acontecimientos causados por la pandemia de la COVID-19 y se califica como fuerza mayor. La Administración de Bulgaria solicita una prórroga de 12 meses, hasta el 2 de junio de 2023, señalando que ninguna otra administración se vería afectada ya que las asignaciones se encuentran dentro de la adjudicación nacional. De no concederse la prórroga, la asignación tendría que volver a ser una adjudicación y habría que repetir el proceso de conversión. Teniendo en cuenta el retraso en la tramitación de las solicitudes en virtud del Apéndice 30B, sería demasiado tarde para que la administración cumpliera sus objetivos y sus obligaciones negociadas.

5.77 La Administración de Bulgaria presentó el Documento RRB21-3/DELAYED/2 en respuesta a una comunicación electrónica de Eutelsat. Considera que los parámetros de cooperación entre Balkansat y Eutelsat se han acordado mediante correspondencia vinculante y que se había llegado a un acuerdo para el uso de un satélite en órbita de Eutelsat. Por consiguiente, la petición de Eutelsat de que la Administración de Bulgaria retire su solicitud o suprima cualquier referencia a los satélites de Eutelsat es injustificada.

5.78 Para terminar, señala que el caso se diferencia de otras solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio. La red de satélites BALKANSAT AP30B está utilizando los recursos de frecuencia del Plan del Apéndice 30B y su derecho a hacerlo se deriva del plan espacial, no de la coordinación. La única limitación es la necesidad de seguir el procedimiento establecido en el Apéndice 30B. Si la Junta no acepta conceder la prórroga, la Administración de Bulgaria tendrá que restablecer la adjudicación, que luego, una vez más, tendrá que convertir la adjudicación en asignaciones, lo que supondrá una carga administrativa para la administración y la Oficina. Además, de conformidad con el Acuerdo 482 del

Consejo (modificado en 2020), la conversión de una adjudicación en una asignación de frecuencia dentro de las características globales de la asignación inicial no está sujeta a tasas de recuperación de costes.

5.79 El **Presidente** sugiere que el caso está menos relacionado con la fuerza mayor y más con el hecho de que no se han revisado con suficiente detenimiento las disposiciones pertinentes del Apéndice **30B** en el pasado. Aunque estos casos son raros, entiende que se han producido anteriormente. Recordando el objetivo de los procedimientos del Apéndice **30B**, afirma que la Junta tal vez considere oportuno proponer algunos cambios a las disposiciones correspondientes en su Informe en virtud de la Resolución **80 (Rev. CMR-07)** a la CMR-23.

5.80 La **Sra. Beaumier** dice que es bien sabido que Ariane 6 ha sufrido una serie de retrasos que cabe calificar como fuerza mayor y que afectarían a la capacidad de la Administración de Bulgaria de finalizar acuerdos y asegurar un satélite de relleno. Dicho esto, la comunicación no es lo suficientemente detallada para que la Junta considere la solicitud como un caso de fuerza mayor y justifique una ampliación de 12 meses. Está de acuerdo en que el caso se refiere menos a la fuerza mayor y más a una incoherencia del Apéndice **30B**. En efecto, si la intención del Plan es garantizar el acceso a las asignaciones de frecuencias para siempre, se pregunta si las conferencias anteriores se proponían realmente establecer un plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias resultantes de la conversión de adjudicaciones sin ninguna modificación o con modificaciones dentro de las características globales de la adjudicación. Mantener las asignaciones de frecuencias de la Lista no afectaría a los derechos de otras administraciones. La única consecuencia de eliminarlas sería incrementar la carga de trabajo de la administración y de la Oficina, lo cual parece contradecirse con el espíritu y la intención del Artículo 1 del Apéndice **30B**. También podría percibirse como un obstáculo para las administraciones que buscan convertir sus adjudicaciones. Por tanto, el plazo reglamentario podría derivarse, no del plazo especificado en el Artículo 6, sino de la fecha indicada en la presentación de la notificación. La Junta debería incluir la cuestión y cualquier posible modificación de los Artículos 6 y 8 del Apéndice **30B** en su informe de la Resolución **80** a la CMR-23 y debería, en espera del examen y la decisión de la conferencia, encargar a la Oficina que mantenga en la Lista las asignaciones de frecuencia a la red de satélites BALKANSAT AP30B.

5.81 El **Sr. Henri** observa que el satélite de relleno HOTBIRD 13 E previsto para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BALKANSAT AP30B cumplirá 16 años en junio de 2022, lo que plantea dudas respecto de su capacidad para seguir funcionando y del pronto fin de su vida útil. La Administración de Bulgaria no ha facilitado información acerca del plan para asegurar la continuidad de la utilización de las frecuencias asignadas, ya sea adquiriendo un nuevo satélite, ya identificando un satélite en órbita apropiado con una mayor duración de vida. Además, la administración no ha conseguido justificar la prórroga de 12 meses solicitada hasta junio de 2023. Pese a estas incertidumbres, el Documento RRB21-3/DELAYED/2 plantea algunas dudas respecto de un posible acuerdo entre Balkansat y Eutelsat y del enfoque global presentado. Tras recordar los §§ 6.33 i) y c) del Artículo 6 del Apéndice **30B**, afirma que si se cancelan las asignaciones de frecuencias, la repercusión reglamentaria sería mínima ya que se restablecería la adjudicación con la misma localización orbital y los mismos parámetros técnicos de las asignaciones de frecuencias canceladas, y con la zona de servicio restringida al territorio nacional de Bulgaria. Por consiguiente, a la sazón, no estaría en condiciones de acceder en este momento a la solicitud sobre la base de fuerza mayor debida a la epidemia de la COVID-19. No obstante, conviene en que el caso podría examinarse desde otra perspectiva. El restablecimiento de la adjudicación y la nueva presentación podrían tener un carácter puramente administrativo, al no requerir la coordinación con otras redes de satélites, pero supondrían una carga administrativa adicional tanto para la administración como para la Oficina. El único pero no menos importante inconveniente para la Administración de Bulgaria sería el tiempo perdido en el proceso de restablecimiento y la concertación de los compromisos adicionales que la administración ha adquirido para la implementación del plan. Los recursos orbitales/espectrales del Apéndice **30B** y el acceso a los mismos fueron atribuidos a la Administración de Bulgaria por una CMR, lo que difiere de los casos de obtención de recursos y acceso a raíz de un procedimiento de coordinación (por orden cronológico) para servicios no planificados, o en el Plan AP30B para sistemas adicionales o para la conversión de una adjudicación en asignación con modificaciones de características que van más allá de las características

globales incluidas inicialmente en la adjudicación. Recordando el § 1.2 del Artículo 1 del Apéndice **30B**, que señala que los procedimientos prescritos en el Apéndice **30B** no deben impedir en modo alguno la ejecución de las asignaciones de frecuencias de conformidad con las adjudicaciones nacionales del Plan, afirma que la conversión propuesta por la Administración de Bulgaria está dentro de las características de la adjudicación inicial y es coherente con esa disposición. Sin embargo, si la Administración tuviera que volver a aplicar las disposiciones del Artículo 6, podría interpretarse que los procedimientos del Apéndice **30B** podrían impedir la ejecución de las asignaciones de frecuencias de conformidad con las adjudicaciones nacionales del Plan. Evidentemente, esa no es la intención del § 1.2 del Artículo 1, por lo que habría que estudiar la posibilidad de subsanar esa deficiencia. Podrían proponerse modificaciones al Artículo 6 del Apéndice **30B** en el sentido de que la conversión de una adjudicación sin ninguna modificación o con modificación dentro de las características de la adjudicación inicial no debería estar sujeta a ningún plazo para su puesta en servicio y debería beneficiarse de una tramitación inmediata por parte de la Oficina. La Junta debería considerar la posibilidad de incluir el asunto en su informe a la CMR-23 en virtud de la Resolución **80**. Mientras tanto, la Junta debería dar instrucciones a la Oficina para que siga teniendo en cuenta la red de satélites BALKANSAT AP30B al procesar otras redes de satélites y para que conserve las asignaciones de frecuencias en la Lista hasta el final de la CMR-23. La Junta podría, con la ayuda de la Oficina, sugerir también en su informe a la CMR-23 proyectos de modificación del Artículo 6 del Apéndice **30B** para agilizar los trabajos de la conferencia.

5.82 El **Sr. Hoan** afirma que reconoce las dificultades a las que se enfrenta la Administración de Bulgaria para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BALKANSAT AP30B y reconoce la repercusión de la pandemia de la COVID-19 en muchos programas de satélites, incluido BALKANSAT AP30B. Sin embargo, la Junta no dispone de suficiente información para concluir que el plazo reglamentario del 2 de junio de 2022 se habría cumplido en ausencia de la pandemia, y algunos elementos relativos al uso del HOTBIRD 13 E como satélite de relleno requieren más explicaciones. En consecuencia, será difícil que la Junta acceda a la solicitud de la Administración de Bulgaria por motivos de fuerza mayor. Sin embargo, haciendo suyas las opiniones de la Sra. Beaumier y del Sr. Henri, dice que la Junta podría considerar positivamente la solicitud a la luz del § 1.2 del Artículo 1 del Apéndice **30B** y teniendo en cuenta que la conversión está dentro de las características iniciales y, por lo tanto, de acuerdo con la conclusión de la Junta en su 53ª reunión, no requiere el acuerdo de otras administraciones. El restablecimiento y la nueva presentación no constituirían un uso eficaz del tiempo y los recursos de la Administración de Bulgaria ni de la Oficina, y la decisión de tener en cuenta las asignaciones de frecuencia no tendría ninguna repercusión para otras administraciones. Recordando el número 96 (Artículo 14) de la Constitución de la UIT, afirma que la Junta tiene autoridad para tomar una decisión. Debe encargar a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias en la Lista e incluir el asunto en su informe a la CMR-23 en virtud de la Resolución **80**.

5.83 El **Sr. Mchunu** apoya los comentarios de la Sra. Beaumier y del Sr. Henri y conviene en que la cuestión debe incluirse en el informe de la Junta sobre la Resolución **80** a la CMR-23; tal vez sea necesaria una revisión de las disposiciones sobre bandas planificadas, como el Artículo 6 del Apéndice **30B**.

5.84 La **Sra. Jeanty** dice que ella también apoya el análisis de la Sra. Beaumier y el Sr. Henri. La cuestión debería incluirse en el informe a la CMR-23 en virtud de la Resolución **80**, y debería solicitarse a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias hasta dicha conferencia.

5.85 El **Sr. Hashimoto**, tras señalar que el caso especial se refiere a la conversión de una adjudicación planificada en una asignación de frecuencia sin ningún cambio de características, dice que está de acuerdo con los oradores anteriores. En consecuencia, la cuestión debería incluirse en el informe de la Junta sobre la Resolución **80** a la CMR-23 con vistas a la posible modificación de las disposiciones pertinentes del Apéndice **30B**, y debería solicitarse a la Oficina que siga manteniendo las asignaciones de frecuencias hasta el final de la CMR-23.

5.86 El **Sr. Alamri** coincide en que la solicitud de la Administración de Bulgaria de prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de su adjudicación reconvertida es un caso especial. Sin embargo, sobre la base de la información presentada, resulta difícil considerar la solicitud como un caso de fuerza mayor. El proveedor de servicios de lanzamiento y el operador de satélites no han aportado pruebas que

demuestren cómo la cadena de acontecimientos provocados por los retrasos relacionados con la COVID-19 en relación con el Ariane 6 han imposibilitado el cumplimiento del plazo del 2 de junio de 2022. Sin embargo, el caso ha puesto de manifiesto una deficiencia con respecto al Apéndice **30B**. Pregunta cuánto tiempo tardarán las asignaciones de frecuencias en ser incluidas en la Lista si la Administración de Bulgaria presenta una nueva comunicación de la Parte A, considerando que este enfoque ampliaría el margen de tiempo a disposición de la Administración de Bulgaria para poner en servicio las asignaciones de frecuencias en lugar de retenerlas hasta el final de la CMR-23.

5.87 El **Sr. Wang (Jefe SSD/SNP)** dice que el tiempo necesario dependerá de la carga de trabajo acumulada por la Oficina, que en la actualidad es de unos 12 meses, pero que está disminuyendo gradualmente. Además, al no ser necesaria la coordinación, la Administración de Bulgaria podría presentar conjuntamente las comunicaciones de la Parte A y la Parte B y la notificación. Sin embargo, el restablecimiento de la adjudicación y la nueva presentación no presenta ventajas para ninguna de las partes y sólo servirá para aumentar la carga de trabajo de la administración y de la Oficina.

5.88 El **Sr. Henri** dice que, aunque el restablecimiento daría a la Administración de Bulgaria más tiempo para poner en servicio su adjudicación nacional, no sería realmente beneficioso. Y lo que es más importante, no subsanaría la deficiencia existente en el Artículo 6 del Apéndice **30B**.

5.89 El **Sr. Borjón** dice que apoya el enfoque propuesto por la Sra. Beaumier y el Sr. Henri.

5.90 La **Sra. Hasanova** acepta que las asignaciones de frecuencia a BALKNASAT AP30B se mantengan hasta la CMR-23 y que la cuestión se incluya en el informe de la Resolución **80** de la Junta.

5.91 El **Sr. Talib** dice que se suma a las opiniones del Presidente y otros oradores.

5.92 El **Sr. Alamri** dice que la deficiencia del Apéndice **30B** podría resolverse incluyendo la cuestión en el informe de la Junta sobre la Resolución **80**.

5.93 El **Sr. Azzouz** dice que, aunque la solicitud le inspira cierta simpatía, falta mucha información en la presentación, en particular sobre los procedimientos de construcción y lanzamiento del satélite y el acuerdo con Eutelsat sobre el satélite de relleno. No se dispone de suficiente información para que la Junta acceda a la solicitud, por lo que sugiere que se posponga la decisión a la espera de que se finalice el contrato entre Eutelsat y la Administración de Bulgaria y se facilite toda la información necesaria. Está de acuerdo en que la cuestión se incluya en el informe de la Junta sobre la Resolución **80** y que las asignaciones de frecuencias se mantengan hasta el final de la CMR-23.

5.94 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión en esta materia:

«La Junta ha examinado detalladamente la comunicación de la Administración de Bulgaria presentada en el Documento RRB21-3/11 y también ha examinado el Documento RRB21-3/DELAYED/2 a título informativo. La Junta observa que:

- la Administración de Bulgaria ha invocado un caso de fuerza mayor debido a las repercusiones de la pandemia mundial de la COVID-19;
- aunque Ariane 6 ha sufrido una serie de retrasos como consecuencia de la pandemia mundial de la COVID-19 que podrían considerarse como casos de fuerza mayor, la comunicación de la Administración de Bulgaria no ofrece información suficiente para poder considerar la solicitud como un caso de fuerza mayor;
- la prórroga solicitada de 12 meses del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BALKANSAT AP30B no se justifica con la información presentada;
- la Administración de Bulgaria no ha facilitado información sobre los esfuerzos realizados para adquirir un nuevo satélite de sustitución para el satélite en órbita ni información sobre el plan a largo plazo para la utilización continua de las asignaciones de frecuencia a la red de satélites BALKANSAT AP30B;

- la intención del Plan del SFS del Apéndice **30B** es conceder un acceso equitativo al espectro y a los recursos orbitales mediante adjudicaciones nacionales sin fecha de caducidad ni plazo reglamentario;
- la disposición § 1.2 del Artículo 1 del Apéndice **30B** señala que los procedimientos del Apéndice 30B «no impedirán en modo alguno la aplicación de asignaciones, de conformidad con las adjudicaciones nacionales del Plan»;
- la conversión de una adjudicación nacional en asignaciones de frecuencias de conformidad con la adjudicación del Plan no requiere ninguna coordinación con otras administraciones;
- en caso de que las asignaciones de frecuencias conformes a la adjudicación del Plan no se pongan en servicio antes del plazo reglamentario especificado en los Artículos 6 y 8 del Apéndice 30B, habría que restablecer la adjudicación, lo que no tendría ninguna repercusión en otras administraciones, pero supondría una carga administrativa adicional para la administración notificante y para la Oficina.

En consecuencia, la Junta concluye que:

- no hay información suficiente para determinar si la solicitud de la Administración de Bulgaria cumple todas las condiciones requeridas para ser considerada como un caso de fuerza mayor;
- a aplicación de un plazo reglamentario para poner en servicio asignaciones de frecuencias que se ajustan a la adjudicación del Plan de la que se han derivado es incompatible con la finalidad del Apéndice **30B**.

Por consiguiente, la Junta decide:

- que no está en condiciones de acceder a la solicitud de la Administración de Bulgaria alegando motivos de fuerza mayor debido a la pandemia mundial de la COVID-19;
- encargar a la Oficina que siga teniendo en cuenta la red de satélites BALKANSAT AP30B al procesar otras redes de satélites y que mantenga en la Lista las asignaciones de frecuencia a la red de satélites BALKANSAT-AP30B;
- incluir en su Informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23 la incoherencia relacionada con la conversión de una adjudicación en asignación(es) sin ninguna modificación o con modificación dentro de las características globales de una adjudicación en el Apéndice **30B** así como cualquier posible modificación de los Artículos 6, 7 y 8 de este Apéndice».

5.95 Así se **acuerda**.

5.96 El **Director** felicita a la Junta por haber decidido incluir el tema en su informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** y señalar a la CMR-23 la necesidad de revisar algunos artículos del Apéndice **30B**. Uno de los principales cometidos de la Junta es identificar los elementos que deben corregirse y mejorarse en el Reglamento de Radiocomunicaciones y su trabajo será bien acogido por los miembros. La Oficina apoya sin reservas la decisión de la Junta.

6 Comunicación de la Administración de Qatar (Estado de) por la que se solicita la modificación del código de administración notificante de la red de satélites ESHAILSAT-26E-2 de QAT/ARB a QAT (Documento RRB21-3/9)

6.1 El **Sr. Wang (Jefe SSD/SNP)** presenta el Documento RRB21-3/9, en el que la Administración de Qatar solicita un cambio de la administración notificante para la red de satélites ESHAILSAT-26E-2 de QAT/ARB a QAT. La Junta ha debatido una solicitud similar de la Administración de Qatar en su 76ª reunión, en 2017, en la que consideró que no podía acceder a la solicitud en ausencia de un acuerdo por escrito de las demás administraciones concernidas. Del documento se desprende que dicho acuerdo se ha alcanzado ahora: una carta de Arabsat anexa a la presentación confirma que la Asamblea General de Arabsat ha acordado por

unanimidad, sin condiciones, solicitar a la Junta que cambie el código de la administración notificante de la red de satélites ESHAILSAT-26E-2 de QAT/ARB a QAT. En respuesta a una pregunta del **Sr. Alamri**, el **Sr. Azzouz** y el **Sr. Talib**, afirma que, si bien el acuerdo con Arabsat se refiere a las redes de satélites ESHAILSAT-26E-2 y ESHAILSAT-26E-3, ha resultado difícil poner en funcionamiento esta última en el plazo reglamentario de ocho años, por lo que la red será cancelada. Por lo tanto, la Administración de Qatar solicitó que no se tomara ninguna medida con respecto a la red de satélites ESHAILSAT-26E-3.

6.2 El **Sr. Hoan** recuerda que, en el momento de la primera solicitud, ambas partes estaban de acuerdo con el cambio de administración notificante, pero la norma de procedimiento vigente entonces sólo se aplicaba a las redes que permanecían en una organización intergubernamental de satélites. Además, la Administración de Arabia Saudita instó encarecidamente a la Junta a posponer cualquier decisión al respecto. La solicitud que tiene ante sí la Junta es coherente con la decisión de la CMR-19 sobre las solicitudes de transferencia o cambio de administración notificante (véase el Documento 569 de la CMR-19) y con el caso 2-5 de las reglas de procedimiento relativas a los sistemas de satélite presentados por una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones designadas. Por lo tanto, es partidario de acceder a la solicitud.

6.3 El **Sr. Alamri**, el **Sr. Azzouz**, el **Sr. Talib**, la **Sra. Hasanova**, el **Sr. Hashimoto**, el **Sr. Mchunu**, el **Sr. Henri** y la **Sra. Jeanty** hacen suyo este punto de vista.

6.4 La **Sra. Beaumier** también se adhiere a este punto de vista, en particular porque el acuerdo de Arabsat es unánime e incondicional.

6.5 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión al respecto:

«La Junta ha examinado detenidamente la presentación de la Administración de Qatar contenida en el Documento RRB21-3/9. La Junta observa que:

- ya ha recibido una solicitud similar en su 76ª reunión, durante la cual la Junta no accedió a la solicitud sobre la base del Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento vigentes en 2017;
- la Administración de Qatar ha facilitado una carta firmada por la Organización Árabe de Comunicaciones por Satélite, que acepta sin condiciones el cambio de la administración notificadora de la red de satélites ESHAILSAT-26E-2 de QAT/ARB a QAT.

En consecuencia, la Junta concluye que la solicitud de la Administración de Qatar:

- se ajusta a las decisiones de la CMR-19;
- cumple todos los requisitos del caso 2-5 de las Reglas de Procedimiento relativas a los sistemas de satélites presentados por una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones designadas.

Por lo tanto, la Junta decide acceder a la solicitud de la Administración de Qatar y da instrucciones a la Oficina para que cambie el símbolo de la administración notificante de la red de satélites ESHAILSAT-26E-2 de QAT/ARB a QAT».

6.6 Así se **acuerda**.

7 Comunicación de la Administración de China por la que se solicita el reconocimiento de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a las redes de satélites en las posiciones orbitales 163° E y 125° E (Documento RRB21-3/8)

7.1 El **Sr. Loo (Jefe SSD/SPR)** presenta el Documento RRB21-3/8, en el que la Administración de China solicita a la Junta que revise la validez de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites CHINASAT-D-163E, CHINASAT-D-125E y CHINASAT-E-125E, y que dé instrucciones a la Oficina

para que acepte la suspensión de dichas asignaciones y continúe procesando la información de notificación de las redes. El caso se refiere al examen de la puesta en servicio en virtud del número **11.44** del RR, en particular el cumplimiento del número **11.42B.2** del RR. La Administración de China ha autorizado la publicación de las partes confidenciales del documento.

7.2 Las asignaciones de frecuencia a la red de satélites CHINASAT-D-163E fueron puestas en servicio por los satélites CHINASAT-17 y APSTAR-6 el 25 de abril de 2020, antes de que expirara el plazo de siete años el 25 de febrero de 2021. El satélite APSTAR-6 alcanzó su posición orbital a 163°E el 9 de agosto de 2019 y operó allí durante casi un año y cuatro meses. Se desorbitó el 2 de diciembre de 2020 y, por lo tanto, había prestado servicios durante 220 días desde su puesta en servicio de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones. El satélite CHINASAT-17 estuvo en funcionamiento desde el 25 de abril de 2020 hasta el 9 de agosto de 2020 y, por lo tanto, prestó servicios durante 105 días desde su puesta en funcionamiento de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. La Administración de China informó a la Oficina mediante una carta de que las asignaciones de frecuencias se habían puesto en servicio el 23 de Agosto de 2020 y que se habían suspendido el 2 de febrero de 2021. Había previsto utilizar el CHINASAT-17 y el APSTAR-6 sólo para la puesta en servicio inicial y reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias suspendidas por el CHINASAT-19, que se encuentra actualmente en fase de construcción y está previsto lanzar en diciembre de 2022.

7.3 El plazo de siete años para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CHINASAT-D-125E también expiró el 25 de febrero de 2021. Las asignaciones de frecuencias fueron puestas en servicio por el satélite CHINASAT-19A (SHIJIAN 20), del 10 de abril al 31 de diciembre de 2020 para algunas bandas de frecuencias, y del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2020 para otras bandas de frecuencias. La Administración de China informó de ello a la Oficina por carta el 21 de enero de 2021 y el 3 de agosto de 2020; informó a la Oficina de la suspensión de las asignaciones el 5 de julio de 2021. Ha presentado la información de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y de la Resolución **552 (Rev.CMR-19)** e información de notificación el 25 de febrero de 2021, es decir, después de que el satélite CHINASAT-19A (SHIJIAN 20) se haya alejado de su posición orbital a 125°E. El plan consistía en reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias suspendidas con los satélites CHINASAT-6D y CHINASAT-26, los cuales también están actualmente en fase de construcción.

7.4 La situación de la red de satélites CHINASAT-E-125E es similar a la de la red de satélites CHINASAT-D-125E, con la salvedad de que el plazo de siete años para la puesta en funcionamiento de sus asignaciones de frecuencia expirará el 30 de noviembre de 2022.

7.5 En los casos de las redes de satélites CHINASAT-D-163E y CHINASAT-D-125E, la Oficina informó posteriormente a la Administración de China de que consideraba que las asignaciones de frecuencias no se habían puesto en servicio antes de que finalizara el periodo reglamentario estipulado en el número **11.44** del RR, ya que la estación espacial en cuestión había abandonado su posición orbital en el momento en que se presentó la información de la notificación, y que, por lo tanto, las asignaciones se iban a cancelar en aplicación del número **11.48** del RR.

7.6 Según la Administración de China, los satélites utilizados para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites CHINASAT-D-163E y CHINASAT-D-125E debían haber permanecido en sus posiciones orbitales previstas y la notificación presentarse antes de que finalizara el periodo reglamentario de siete años; sin embargo, los satélites habían encontrado obstáculos insalvables, incluido el riesgo de colisión de los satélites CHINASAT-17 con otros satélites en la misma posición orbital, el riesgo de fallo en órbita del satélite APSTAR 6 que hizo que tuviera que ser desorbitado, la dificultad de prestar servicio para el CHINASAT-19A ya que hubo varios avisos de que estaba demasiado cerca de los satélites de otros operadores, y tuvieron que ser alejados o desorbitados. En opinión de la administración, ambas redes de satélites han cumplido todos los procedimientos aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, en los números **11.44** y **11.44B.2** del RR no se estipula claramente que una asignación de frecuencias a una estación espacial OSG con una fecha notificada de puesta en servicio de más de 120 días antes de la fecha de recepción de la información de notificación no deba ser considerada por la Oficina como puesta en servicio si una

estación espacial OSG con capacidad para transmitir o recibir esa asignación de frecuencias ha sido desplegada y mantenida durante un periodo continuo de más de 90 días, tal y como exige el número **11.44B** del RR, pero ha abandonado la posición orbital notificada en el momento de presentarse la información de notificación. Por lo tanto, la Administración de China considera que las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites en cuestión se han puesto correctamente en servicio. Algo parecido ocurre con la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites CHINASAT-D-115.5E (punto confirmado por la Oficina).

7.7 La Administración de China se ha coordinado con respecto a las tres redes y ha llegado a acuerdos con numerosas administraciones, en algunos casos con sólo un grado de separación orbital.

7.8 En respuesta a una serie de preguntas y peticiones planteadas por varios miembros de la Junta, el orador puso posteriormente a disposición de la Junta un cuadro en el que se indican los satélites utilizados para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a las redes CHINASAT-D-163E, CHINASAT-D-125E, CHINASAT-E-125E y CHINASAT-D-115. 5E, la fecha en que se informó a la Oficina, las bandas de frecuencias en cuestión, la fecha en que los satélites llegaron y abandonaron sus posiciones orbitales, sus posiciones actuales y la fecha en que la Oficina recibió la notificación correspondiente.

7.9 En respuesta a una pregunta del **Sr. Hoan**, dice que, según las reglas de procedimiento, la fecha de puesta en servicio de las redes debe indicarse en una comunicación de notificación. Si la puesta en servicio fuera provisional, puede confirmarse posteriormente en un plazo de 90 días por correo postal, correo electrónico o fax. En este caso informar a la Oficina de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a estas redes de satélites mediante cartas supone una comprensión equivocada de las normas por parte de la Administración de China.

7.10 El **Presidente** da las gracias a la Oficina, en nombre de los miembros de la Junta, por haber puesto rápidamente a disposición un cuadro con toda la información pertinente.

7.11 El **Sr. Henri**, haciendo referencia a la Regla de Procedimiento relativa al número **11.44** del RR, señala que la información sobre la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias debe ser proporcionada por la administración notificante en una comunicación de notificación con arreglo al número **11.15** del Artículo **11**. Con arreglo al número **11.44B.2** del RR, para reconocer que las asignaciones de frecuencias pueden haberse puesto en servicio más de 120 días antes de la fecha de la comunicación de la notificación, un satélite tiene que estar y haber permanecido en la posición correspondiente hasta la fecha de la comunicación de la notificación. No es este el caso en las situaciones presentadas por la Administración de China. Por ejemplo, en el caso de CHINASAT-D-163E, un satélite con la capacidad de transmitir y recibir en las asignaciones de frecuencias a la red de satélites estuvo en posición hasta el 2 de diciembre de 2020 (para APSTAR-6) y hasta el 9 de agosto de 2020 (para CHINASAT-17), pero la notificación se presentó el 25 de febrero de 2021. Sin embargo, no ha habido ningún satélite a 163°E durante tres y siete meses, respectivamente, aunque nada ha impedido a la Administración de China presentar la información de notificación en el momento en que los satélites estaban funcionando. Por lo tanto, en sentido estricto, la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias correspondientes no se ajustó a las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones. Basándose en la información proporcionada por la Administración de China y en la experiencia de la Junta sobre la forma en que se habían establecido las disposiciones pertinentes, no puede ver ninguna forma de que la Junta valide las fechas de puesta en servicio, en particular porque no respetan el número **11.44B.2** del RR. Dicho esto, la Administración de China ha realizado serios esfuerzos para garantizar la presencia de un satélite en las posiciones en cuestión y para hacer un uso continuo de las asignaciones de frecuencia a largo plazo. La Junta debería esforzarse por comprender mejor la especificidad de cada caso presentado, especialmente en lo que respecta a las asignaciones de frecuencias y a la gestión de los diferentes satélites implicados. así como por encontrar alguna forma de paliar las consecuencias de la no validación de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites para la Administración correspondiente.

7.12 La **Sra. Beaumier** señala que la Administración de China ha presentado los expedientes de notificación de las dos redes en cuestión al final del periodo reglamentario de siete años. Está construyendo satélites de sustitución para las posiciones orbitales en cuestión y ha completado las actividades de coordinación con varias administraciones. La Junta debe elogiar estos esfuerzos. Sin embargo, tiene claro que la Oficina ha aplicado correctamente los números **11.44**, **11.44B** y **11.44B.2** del RR. En virtud del número **8.1** del RR, el derecho a utilizar y a reclamar la protección de las asignaciones de frecuencias se deriva de su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias, lo que sólo se consigue completando los procedimientos de coordinación y notificación. La validez de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias antes de la presentación de los expedientes de notificación se ha debatido ampliamente en el ciclo de estudios previo a la CMR-15 y se ha informado a las administraciones de la relación entre el periodo de puesta en servicio de 90 días y el procedimiento de notificación en la CR/343. Además, se ha distribuido a las administraciones un proyecto de norma de procedimiento al respecto. Por lo tanto, resulta sorprendente que la Administración de China no esté al corriente de cómo se aplica el número **11.44B.2** del RR.

7.13 En una reunión de la RPC previa a la CMR-15 se llegó a un claro consenso en el sentido de que las frecuencias sólo podían ponerse en servicio válidamente más de 120 días antes de la notificación de la red de satélites si el satélite utilizado para ello estaba en uso continuo en la posición requerida hasta la presentación de la notificación. Este consenso llevó a la CMR-15 a adoptar el número **11.44B.2** del RR, cuyo texto es muy claro y no ha dado lugar a ninguna dificultad hasta la fecha que ella conozca. De hecho, la Junta así lo ha declarado en su informe de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-19. La Administración de China alega que el Reglamento de Radiocomunicaciones no estipula que las frecuencias puestas en servicio por un satélite que no haya estado en uso continuo en la posición requerida no se acepten hasta que no se acepte la presentación de la notificación; en cambio, el Reglamento de Radiocomunicaciones está redactado de tal manera que estipula lo que se exige a las administraciones, y no lo que no se exige.

7.14 Observa que la Administración de China no ha estado en condiciones de mantener los satélites en servicio en los lugares en cuestión y que finalmente ha tenido que desorbitarlos, pero no entiende cómo eso le habría impedido presentar antes las notificaciones. La desorbitación no se produce de forma instantánea, sino que implica maniobras controladas y planificadas, y suelen transcurrir varios meses entre el momento en que se hace evidente la necesidad de desorbitarse y la desorbitación real. Además, o bien los satélites en cuestión son bastante antiguos, o bien las cuestiones operativas relacionadas con el riesgo de colisión se han debatido durante mucho tiempo.

7.15 En conclusión, dice que el consenso en la CMR-15 fue claro: la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias antes de la presentación de la notificación no da lugar a ningún derecho en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por lo tanto, la Junta no está en condiciones de acceder a la solicitud, que es contraria a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. No obstante, podría considerar la posibilidad de aplazar la cancelación de las frecuencias en cuestión para dar tiempo a la Administración de China a presentar su caso ante la CMR-23.

7.16 La **Sra. Jeanty** está de acuerdo con la Sra. Beaumier en que los desafortunados acontecimientos que afectan a los satélites no justifican que la Administración de China no haya presentado las notificaciones antes. En su opinión, la interpretación que hace la Administración del Reglamento de Radiocomunicaciones no es correcta. Las disposiciones del número **11.44B.2** del RR son muy claras y han obtenido un amplio apoyo en la CMR-15. Fueron debatidas por la Junta en 2018, en un caso en el que había considerado que «la posibilidad de poner un satélite en posición, desplazarlo luego a otra y notificar la puesta en servicio de la red más tarde no se ha previsto ni antes ni después de la CMR-15» (véase el Documento RRB18-2/15). Además, en su informe de la Resolución **80** a la CMR-19, la Junta escribió que no parecía haber ninguna ambigüedad pendiente respecto del tratamiento de estos casos por parte de la Oficina o de la Junta. En conclusión, la Oficina ha actuado correctamente en este caso y la Junta debería ordenarle que anule las asignaciones de frecuencias correspondientes. Sin embargo, a la vista de los esfuerzos de la administración, podría considerarse la posibilidad de dar instrucciones a la Oficina para que mantenga las asignaciones de frecuencias hasta la CMR-23, a fin de dar tiempo a la administración para someter el caso a debate, solución que la Junta ha aplicado en varias ocasiones en el pasado.

7.17 El **Sr. Hoan** está de acuerdo con los oradores anteriores. La Oficina considera que las asignaciones de frecuencias no se han puesto en servicio antes de que finalice el periodo reglamentario en virtud del número **11.44** del RR. Sin embargo, la Administración de China considera que ha informado a la Oficina de la fecha de puesta en servicio y que la decisión de la Oficina se basa en el hecho de que la estación espacial había abandonado su posición orbital cuando se presentó la notificación y que, por lo tanto, no es aplicable el número **11.44B.2** del RR. Considera que la administración ha entendido mal lo que constituye una notificación válida de la fecha de puesta en servicio, punto que debería aclararse. Está de acuerdo en que la Junta podría sugerir que la Administración de China presente el caso ante la CMR-23 y dar instrucciones a la Oficina para que mantenga las asignaciones de frecuencias hasta el final de la CMR-23.

7.18 El **Sr. Hashimoto** expresa su simpatía por el dilema al que se enfrenta la Administración de China, que puede haber malinterpretado el requisito establecido en el número **11.44B.2** del RR, que es el único que debe cumplirse cuando la notificación se recibe 120 días o más después de la fecha de puesta en servicio. Considera que la Oficina ha actuado correctamente en este caso, y que la Administración de China puede presentarlo a la CMR-23 si decide hacerlo.

7.19 La **Sra. Hasanova** también considera que la Oficina ha aplicado correctamente los números **11.44** y **11.44B.2** del RR. Está de acuerdo en que la Junta no puede aprobar la solicitud, pero que se debe dar a la Administración de China la oportunidad de presentar el caso a la CMR-23.

7.20 El **Sr. Azzouz** está de acuerdo con los análisis de los oradores anteriores y dice que la Oficina ha actuado correctamente al cancelar las asignaciones de frecuencias en cuestión. Sin embargo, a la vista de las acciones emprendidas por la Administración de China y de la necesidad de que la Junta envíe un mensaje positivo al respecto, propone que se encargue a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional de Frecuencias hasta el final de la CMR-23 y que se permita a la administración presentar el caso a la CMR-23 si así lo desea.

7.21 El **Sr. Alamri** coincide en que las asignaciones de frecuencias en cuestión no se han puesto en servicio de conformidad con el número **11.44B.2** del RR. La Administración de China ha alegado que, en principio, los satélites utilizados para poner en servicio las asignaciones de frecuencias debían permanecer en las posiciones orbitales previstas, pero que, debido a una serie de obstáculos insuperables, los satélites en cuestión tuvieron que ser desplazados de sus posiciones orbitales previstas o sacados de la órbita. El orador observa además que la Administración de China no ha invocado claramente la fuerza mayor. La Junta debe reconocer los esfuerzos que ha desplegado en términos de coordinación y la construcción de nuevos satélites, encargar a la Oficina que mantenga las asignaciones hasta el final de la CMR-23 y dé a la Administración de China la oportunidad de llevar el caso ante la CMR-23.

7.22 El **Sr. Talib** está de acuerdo con los análisis de los anteriores oradores y sugiere que se pida a la Administración de China que proporcione más información sobre el caso, especialmente en lo que se refiere a la aplicación del Artículo 11.

7.23 El **Sr. Borjón** conviene en que la Oficina ha actuado correctamente y en que la Administración de China ha hecho serios esfuerzos para utilizar las asignaciones de frecuencias y las órbitas de los satélites en cuestión; sin embargo, esos esfuerzos no bastan para cumplir con el número **11.44B.2** del RR. Por lo tanto, la Junta no puede aceptar la solicitud, pero puede ordenar a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional de Frecuencias hasta el final de la CMR-23.

7.24 El **Sr. Mchunu** también está de acuerdo en que la Oficina ha aplicado correctamente los números **11.44** y **11.44B.2** del RR y que la Junta no puede acceder a la petición. La Junta debe encargar a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencia en el Registro Internacional de Frecuencias para dar a la Administración de China la oportunidad de presentar el caso ante la CMR-23.

7.25 En respuesta a una pregunta del **Sr. Vallet (Jefe SSD)**, el **Presidente** confirma que la Junta examinará el caso de la red de satélites CHINASAT-D-115.5E, siempre y cuando se plantee, en cuanto al fondo, de acuerdo con su procedimiento habitual de examinar todas las presentaciones caso por caso.

7.26 Este punto de vista es compartido por la **Sra. Beaumier**, el **Sr. Henri**, el **Sr. Azzouz** y la **Sra. Jeanty**, que también sugiere que la Junta podría considerar la posibilidad de abordar la cuestión general del número **11.44B.2** del RR en su informe de la Resolución **80** a la CMR-23, especialmente si recibe más casos de naturaleza similar.

7.27 La **Sra. Beaumier** dice que, antes de aceptar que se dé a la Administración de China la oportunidad de apelar a la CMR-23, desea obtener la confirmación de la Oficina de que la coordinación de las redes está casi terminada y de que el satélite CHINASAT-19A (SHIJIAN 20), que ha sido trasladado, no ha sido utilizado para poner en funcionamiento otras redes.

7.28 El **Sr. Loo (Jefe SSD/SPR)** confirma que, si bien el satélite CHINASAT-17 ha sido desplazado y no se ha utilizado para poner en funcionamiento ninguna otra red de la que tenga conocimiento la Oficina, y que el satélite APSTAR-6 ha sido desorbitado, el satélite CHINASAT-19A (SHIJIAN 20) ha sido desplazado a 87,6°E y se ha utilizado para poner en funcionamiento otra red de satélites en ese lugar. En cuanto a los requisitos de coordinación, que suelen ser complejos en el caso de las redes de satélites de la órbita geoestacionaria, son más de 40 las administraciones que se han identificado en la publicación de la solicitud de coordinación de la red CHINASAT-D-163E, y, según el documento de la Administración de China, ya se ha completado la coordinación con ocho de ellas, en algunos casos con grandes dificultades. El estado de coordinación de la red CHINASAT-E-125E es similar. De hecho, la situación de la coordinación de ambas redes está relativamente bien avanzada en comparación con la de muchas otras redes de este tipo.

7.29 La **Sra. Jeanty** está de acuerdo en que es importante incluir los esfuerzos de coordinación en las conclusiones, pero expresa su preocupación por el hecho de que el satélite CHINASAT-19A (SHIJIAN 20) se haya utilizado para poner en funcionamiento otra red de satélites no relacionada con el caso.

7.30 La **Sra. Beaumier** dice que no se ha respetado lo dispuesto en el número **11.44B.2** del RR, por razones que no se han explicado claramente: las justificaciones aportadas por la Administración de China no son convincentes. Además, el satélite CHINASAT-17, que se mantuvo en 163°E durante un poco más de los 90 días mínimos y luego se trasladó a otra posición, no ha sido identificado para la puesta en servicio de ninguna asignación de frecuencia en 117,5°, pero eso puede deberse a que otro satélite ha sido trasladado de esa posición. En ese caso, cabría pensar que la Junta aprueba el salto de satélites si no da instrucciones a la Oficina para que se atenga estrictamente a lo dispuesto en el número **11.44B.2** del RR –que fue adoptado por la CMR-15 específicamente para desalentar esa práctica– y cancele inmediatamente las asignaciones de frecuencias. El satélite CHINASAT-19A (SHIJIAN-20) constituye un ejemplo aún más flagrante, ya que se ha utilizado claramente para poner en servicio asignaciones de frecuencias a 87,6°E. En estas circunstancias, sería más apropiado que la Junta diera instrucciones a la Oficina para que aplase la cancelación de las bandas C y Ku en 163°E, pero no de las restantes bandas de frecuencias en esa posición. Sin embargo, no debe pedir a la Oficina que aplase la cancelación de las asignaciones en 125°E a la red de satélites CHINASAT-E-125D. En cuanto a la red de satélites CHINASAT-E-125E, la Oficina no debe considerar que se ha puesto en servicio, pero carece de motivos para anular las asignaciones de frecuencias en cuestión, ya que aún falta un año para la fecha definitiva de puesta en servicio.

7.31 La **Sra. Jeanty**, el **Sr. Borjón** y el **Sr. Henri** hacen suyo este análisis.

7.32 El **Sr. Loo (Jefe SSD/SPR)** señala que, en lo que respecta a la red de satélites CHINASAT-E-125D, se ha utilizado otro satélite, el CHINASAT-6A, para poner en servicio otras muchas asignaciones de frecuencias –en las bandas S-, C-, en partes de la banda Ku, y en la banda Ka– en 125°E y que todavía se encuentra en esa ubicación. Por lo tanto, la Oficina considera que esas asignaciones de frecuencias se han puesto en servicio dentro del plazo del 25 de febrero de 2021.

7.33 La **Sra. Beaumier** agradece al **Sr. Loo** que haya aclarado este punto y está de acuerdo en que las asignaciones de frecuencias para esas bandas de frecuencias puestas en servicio por el satélite CHINASAT-6A no deben ser canceladas.

7.34 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión en esta materia:

«La Junta ha examinado detenidamente la comunicación de la Administración de China que figura en el Documento RRB21-3/8. La Junta toma nota de que:

- la presentación de los expedientes de notificación de las redes de satélites CHINASAT-D-163E, CHINASAT-D-125E y CHINASAT-E-125E se produjo después de que los satélites utilizados para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a estas redes hubieran abandonado las posiciones orbitales;
- se produjo una avería en órbita que obligó a desorbitar el satélite APSTAR-6 unos meses antes de que se presentara la información de notificación;
- las redes de satélites en las posiciones orbitales 163°E y 125°E constituyen verdaderos proyectos y está en marcha la construcción de dos satélites de sustitución;
- la Administración de China ha completado con éxito los requisitos de coordinación con diversas administraciones;
- las razones aportadas no justifican ni explican el hecho de que las solicitudes de notificación no se hayan presentado antes de que los satélites que han servido para poner en servicio las asignaciones de frecuencias hayan sido reubicados o desorbitados;
- los satélites Chinasat-17 y Chinasat-19A se han utilizado para poner en servicio o mantener en servicio las asignaciones de frecuencias a varias redes de satélites en diferentes posiciones orbitales en un corto periodo de tiempo, lo que puede percibirse como acaparamiento de espectro;
- con arreglo al número **8.1** del RR, los derechos de uso y de reclamación de protección de las asignaciones de frecuencias se derivan de su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias, lo cual sólo se consigue completando los procedimientos de coordinación y notificación;
- se ha informado a las administraciones en los Documentos CR/343, CCRR/49 y CCRR/52 acerca de la relación entre el periodo de 90 días para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias y el procedimiento de notificación, y la cuestión se ha debatido ampliamente en las comisiones de estudio pertinentes, en la RRB y en la CMR-15.

La Junta considera que:

- la Oficina ha actuado correctamente en la aplicación de los números **11.44**, **11.44B** y **11.44B.2** del RR;
- la administración no ha actuado de conformidad con lo dispuesto en el número **11.44B.2** del RR;
- el restablecimiento de las asignaciones de frecuencias que no cumplen con el número **11.44B.2** del RR sería contrario a la decisión de la CMR-15 y a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

En consecuencia, la Junta concluye que no puede acceder a la petición de la Administración de China y ordena a la Oficina que suprima las asignaciones de frecuencia a las redes de satélites CHINASAT-D-163E y CHINASAT-D-125E del MIFR, excepto las asignaciones de frecuencia a la red de satélites CHINASAT-D-163E en las bandas de frecuencias 3 400-4 200 MHz, 5 850-6 725 MHz, 12 250 – 12 750 MHz y 14 000-14 500 MHz, cuya supresión debe aplazarse hasta el final de la CMR-23, y salvo las asignaciones de frecuencia a la red de satélites CHINASAT-D-125E en las bandas de frecuencias indicadas en el Cuadro 1.

Cuadro 1

1 980 – 2 010 MHz	2 170 – 2 200 MHz	3 400 – 3 700 MHz
3 700 – 4 200 MHz	5 850 – 5 925 MHz	5 925 – 6 425 MHz
6 425 – 6 725 MHz	10 950 – 11 200 MHz	11 450 – 11 700 MHz
12 200 – 12 250 MHz	12 250 – 12 290 MHz	12 290 – 12 750 MHz
13 750 – 14 000 MHz	14 000 – 14 040 MHz	14 040 – 14 500 MHz
17 700 – 20 200 MHz	27 500 – 30 000 MHz	

La Junta también encarga a la Oficina que no reconozca la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al CHINASAT-E-125E en las bandas de frecuencias de 13,4-13,65 GHz, 14,5-14,8 GHz, 37,5 - 43,5 GHz y 47,2-50,2 GHz.

Además, la Junta decide incluir esta cuestión en el Informe sobre la Resolución **80 (Rev. CMR-07)** a la CMR-23».

7.35 Así se **acuerda**.

8 Elección del Vicepresidente para 2022

8.1 El **Presidente**, tras recordar que su vicepresidente para 2022 será elegido entre los miembros de la Junta de la Región E, indica que El Sr. Hoan y El Sr. Hashimoto han acordado presentar la candidatura del Sr. Alamri. Sin embargo, el actual vicepresidente, el Sr. Azzouz, no podrá ejercer la presidencia en 2022 por motivos de salud. Por lo tanto, se propone que el Sr. Alamri sea el presidente y que el Sr. Azzouz siga siendo el vicepresidente en 2022. Se espera que el Sr. Azzouz esté lo suficientemente bien como para ejercer la presidencia de la Junta en 2023.

8.2 Habida cuenta del número 144 del Convenio de la UIT, y dadas las circunstancias especiales, la Junta **acuerda** que el Sr. Azzouz, que normalmente habría actuado como su presidente en 2022, actúe como vicepresidente de la Junta para 2022.

8.3 La Junta **acuerda** elegir al Sr. Alamri como su Presidente para 2022.

8.4 Los miembros de la Junta felicitan al Sr. Alamri por su elección y desean una pronta recuperación al Sr. Azzouz.

8.5 El **Sr. Alamri** declara que considera su elección un gran honor y da las gracias a los miembros de la Junta por la confianza que han depositado en él.

8.6 El **Director** felicita al Sr. Alamri por su elección y le asegura el apoyo sin restricciones de la Oficina.

9 Confirmación de la fecha de la 89ª reunión y fechas indicativas para futuras reuniones

9.1 El **Sr. Botha (SGD)** señala que la Junta no podrá reunirse en los locales de la UIT cuando se derribe el edificio de Varembé. Dada la escasa disponibilidad de locales externos, se debe hacer todo lo posible para no cambiar las fechas de las reuniones de la Junta una vez que se haya reservado el lugar de celebración externo.

9.2 La Junta **acuerda** confirmar como fechas para su 89ª reunión del 14 al 18 de marzo de 2022 en la Sala L, y confirmar provisionalmente las fechas de sus reuniones ulteriores en 2022 y 2023, a saber:

90ª reunión 27 de junio – 1 de julio de 2022 (Sala CCV Ginebra, de no estar disponible la Sala L)

91ª reunión 31 de octubre – 4 de noviembre de 2022 (Sala CCV Ginebra, de no estar disponible la Sala L)

92ª reunión 20-24 de marzo de 2023 (Sala CCV Ginebra)

93ª reunión 26 de junio – 4 de julio de 2023 (Sala CCV Ginebra)

94ª reunión 16-20 de octubre de 2023 (Sala CCV Ginebra)

10 Otros asuntos: Preparativos y disposiciones para la CMR-23

10.1 Bajo la presidencia de la Sra. Beaumier, del Grupo de Trabajo sobre el Informe de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23, la Junta establece el proyecto de lista de cuestiones que deben incluirse en el informe e identifica los elementos que deben incluirse en él para cada una de esas cuestiones.

11 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB21-3/12)

11.1 La Junta **aprueba** el resumen de decisiones, tal y como figura en el Documento RRB21-3/12.

12 Clausura de la reunión

12.1 El **Presidente** afirma que ha sido un honor presidir la Junta en 2021 y agradece a sus colegas de la Junta su trabajo en equipo y su espíritu de colaboración, que han permitido a la Junta celebrar reuniones satisfactorias a pesar de las difíciles circunstancias. Agradece los sabios consejos del Director y el apoyo del personal de la Oficina. Da las gracias a todos los que han contribuido al buen funcionamiento de la primera reunión híbrida de la historia de la UIT y desea al Presidente entrante, el Sr. Alamri, mucho éxito

12.2 Los miembros de la Junta hacen uso de la palabra para dar las gracias al Presidente por su arduo trabajo, su excelente liderazgo, su orientación y su sensibilidad, que han dado resultados justos, claros y positivos en la labor de la Junta a lo largo de 2021. Expresan su agradecimiento a la Sra. Beaumier y al Sr. Henri por su contribución a la hora de presidir sus respectivos grupos de trabajo, así como a la Oficina y demás personal de la UIT por su ayuda. Afirman su apoyo al Presidente entrante.

12.3 El **Director** felicita al Presidente por su hábil liderazgo y su excelente trabajo y asegura a los miembros de la Junta que es un placer para la Oficina prestar servicio a unos colegas tan serios, comprometidos y trabajadores. La organización de la reunión híbrida ha sido un reto, pero ha merecido la pena, y espera que todos los miembros puedan estar presentes en Ginebra para la próxima reunión de la Junta.

12.4 El **Presidente** agradece a los oradores sus amables palabras y levanta la sesión a las 11.45 horas del viernes 15 de octubre de 2021.

El Secretario Ejecutivo:
M. MANIEWICZ

El Presidente:
N. VARLAMOV